



ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA GOBIERNO DE ARAGÓN

DEPARTAMENTO DE OBRAS PÚBLICAS, URBANISMO, VIVIENDA Y TRANSPORTES
CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE HUESCA

3453

ANUNCIO

ACUERDOS:

En la sesión celebrada el 29 de junio de 2016, el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca trató los siguientes expedientes:

II) EXPEDIENTES DE PLANEAMIENTO:

APROBACIONES DEFINITIVAS

- 1.-SAHÚN.-** Plan General de Ordenación Urbana: cumplimiento de sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Aragón nº613/2013.(Exptes. 2003/704 y 2015/58)
- 2.-HUESCA.-** Modificación aislada número 15 del PGOU. (Expte. 2016/38).
- 3.-SECASTILLA.-** Plan General de Ordenación Urbana. Nueva documentación. (Expte.2013/10).
- 4.-HUESCA.-** Modificaciones aisladas números 13 y 14 del PGOU. Texto Refundido. (Expte. 2015/141 y 2016/12)

III) INFORMES DEL CONSEJO A ACTUACIONES EN SUELO NO URBANIZABLE

A) INFORMES DEL CONSEJO RELATIVOS A SOLICITUDES DE ACTUACIONES SOMETIDAS A AUTORIZACIÓN ESPECIAL:

- 5.-BENABARRE:** Proyecto para una vivienda de turismo rural. Polígono 17 Parcela 351. Promotor: Ana Vidal Navarro. Expediente: 2015/39
- 6.-BAILO:** Proyecto para bodega vinícola ecológica (Arrés). Polígono 11 Parcela 389. Promotor: Pablo Valdevira López. Expediente: 2016/49.
- 7.-BAILO:** Proyecto para rehabilitación de borda para vivienda unifamiliar. Promotor: Ana María Navarro Alastruey. Polígono 504 Parcela 5047 (Larués). Expediente: 2016/50.
- 8.-SARIÑENA:** Proyecto para invernadero y venta de plantas. Promotor: María Mesa López. Polígono 22 Parcela 478. Expediente 2016/53.
- 9.-ABIEGO:** Equipo Base de Telefonía Móvil. Promotor: Vodafone España S.A.U Polígono 4 Parcela 15(Alberuela de Laliena). Expediente: 2016/54.
- 10.-NOVALES:** Equipo Base de Telefonía Móvil. Promotor: Vodafone España S.A.U Polígono 1 Parcela 132. Expediente: 2016/59.
- 11.-LAFUEVA:** Proyecto para vivienda en área de borde. Promotor: Jose María Cosculluela Salinas. Polígono 510 Parcela 8(Aluján) . Expediente: 2016/61.
- 12.-FRAGA:** Proyecto para legalización de central hortofrutícola. Promotor: Frutas Alegre Daniel S.C. Polígono 94 Parcela 196. Expediente 2016/62.

B) INFORMES DEL CONSEJO RESPECTO DE ACTUACIONES SOMETIDAS AL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL ORDINARIA/SIMPLIFICADA:

- 13.- BENASQUE:** Proyecto para una vivienda unifamiliar. Promotor: D. Guillermo Domingo Garaita. Polígono 11 Parcela 90. Expediente: 2016/56.

CPU-junio16

El Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca adoptó los siguientes acuerdos sobre los expedientes citados:

II) EXPEDIENTES DE PLANEAMIENTO:

1.- SAHÚN.- Plan General de Ordenación Urbana: cumplimiento de sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Aragón nº613/2013.(Exptes. 2003/704 y 2015/58)

Vista la documentación remitida por el Ayuntamiento de Sahún, relativa al cumplimiento de la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, se han apreciado los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Es objeto del presente expediente la nueva documentación aportada por el Ayuntamiento de Sahún para la ejecución de la Sentencia 613/2013 de 18 de octubre de 2013, dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Aragón y relativa al Plan General de Ordenación Urbana de este municipio, concretamente al ámbito del Suelo Urbanizable 3 en el núcleo de Eriste.

SEGUNDO.- Respecto al Plan General de Ordenación Urbana de Sahún debemos detallar cronológicamente los siguientes antecedentes:

a) Por acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Huesca (CPOT) de 21 de diciembre de 2004 se aprobó definitivamente el Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) de Sahún, con reparos y de forma parcial.

Dicho acuerdo establecía la suspensión de diversos ámbitos tanto en el Suelo Urbano Consolidado como en el No Consolidado y en el Suelo Urbanizable, entre los que figuraba el Suelo Urbanizable 3 de Eriste "(...) por razón del estudio de inundabilidad por no aportarse estudio geomorfológico que justifique la clasificación como urbanizable".

b) Posteriormente, la CPOT adoptó acuerdo con fecha 30 de junio de 2006 relativo a la documentación aportada para el levantamiento de la suspensión de la aprobación del Suelo Urbanizable 3 de Eriste, por el que no se levantó dicha suspensión y además se indicó que debía tenerse en cuenta el informe desfavorable de la Comisión de Patrimonio Cultural y que el levantamiento de la suspensión derivada de los anteriores acuerdos habían de plantearse en un solo documento conjunto y sistemático.

c) En sesión celebrada el 2 de abril de 2008, y respecto al Texto Refundido del PGOU de 31 de enero de 2008 presentado por el Ayuntamiento, la CPOT acordó mantener la suspensión de la aprobación de diversos ámbitos, denegar la de otros e indicar la necesidad de atender a determinados reparos. Concretamente, respecto al Suelo Urbanizable 3 de Eriste el órgano autonómico acordó lo siguiente:

"(...) 2) Denegar la aprobación definitiva de los siguientes ámbitos:

a) Suelo Urbanizable 3 de Eriste, en función de su localización en la ribera este del río Ésera, desconectado del núcleo tradicional y con difícil accesibilidad, del informe desfavorable de la Comisión de Patrimonio Cultural y del Estudio Geomorfológico que incluye el estudio del ámbito, pero sin grafiar las Zonas con Riesgo Geológico (...)"

C

d) Por parte de la mercantil INMOBILIARIA RIBA S.A. se impugnó el acuerdo del Viceconsejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes del Gobierno de Aragón, de fecha 31 de julio de 2009, por el que se desestimó el recurso de alzada interpuesto por la parte actora contra el acuerdo de la CPOT de 2 de abril de 2008, en lo referente a la denegación del Suelo Urbanizable 3 de Eriste. Con fecha 18 de octubre de 2013 la Sala de lo Contencioso Administrativo (Sección Primera) del TSJA dictó la Sentencia 613/2013 cuyo fallo, en su apartado primero, dice textualmente lo siguiente:

"PRIMERO.- Estimamos el recurso contencioso administrativo número 397 del año 2009, interpuesto por la compañía mercantil INMOBILIARIA RIBA, S.A. contra los acuerdos referidos en el encabezamiento de la presente sentencia, los cuales anulamos en cuanto denegaron la aprobación definitiva del Plan General de Ordenación Urbana de Sahún (Huesca), en el ámbito del Suelo Urbanizable 3 de Eriste, reconociendo, como situación jurídica individualizada, que dicho Plan ha de recoger el referido ámbito tal y como venía delimitado en la aprobación provisional por el Ayuntamiento de Sahún, con las determinaciones propias para esta categoría de suelo recogidas en su Texto Refundido -versiones de marzo de 2008 y julio de 2009- y de acuerdo con el cumplimiento de prescripciones aceptado por el acuerdo de la propia CPOTH de fecha 29 de julio de 2009 (BOA núm. 187, de 24 de septiembre de 2009), y, así mismo, con las prescripciones que resultan del "Estudio de detalle de las áreas de inundación y análisis geomorfológico de los parajes de Linsoles y el Prau Gran del término municipal de Eriste" y del informe sobre el mismo de la Confederación Hidrográfica del Ebro."

e) Una vez conocida la sentencia, el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca (CPU) acordó en sesión de 31 de enero de 2014 proceder a la ejecución y cumplimiento de la misma, recabando del Ayuntamiento de Sahún la documentación necesaria a tal efecto.

f) Tras promoverse por la parte actora incidente de ejecución de la sentencia, con fecha 18 de noviembre de 2015 el TSJA dictó auto nº115/15 acordando la estimación parcial del incidente de ejecución y requiriendo al CPU para que en el plazo de 2 meses procediera a la ejecución de la sentencia, recabando del Ayuntamiento de Sahún el documento técnico que dé cumplimiento a la misma, con la incorporación del Área Urbanizable 3 de Eriste con la misma categoría de urbanizable no delimitado establecida como única para esta clase de suelo, y con las determinaciones y prescripciones referidas en la sentencia.

h) Una vez trasladado dicho auto al CPU (entrada en registro de 21 de abril de 2016) mediante escrito con fecha 28 de abril de 2016 el órgano autonómico requiere al Ayuntamiento de Sahún la aportación del documento técnico que dé cumplimiento a la sentencia.

TERCERO.- Con fecha 13 de junio de 2016 tiene entrada en el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca (CPUH) escrito del Ayuntamiento de Sahún acompañado de la siguiente documentación en aras de cumplir lo dispuesto en el auto 115/15 del TSJA:

a) Certificado del acuerdo plenario municipal adoptado el 6 de junio de 2016, por el que se aprobó el informe técnico municipal de 4 de mayo de 2016.

b) Copia del informe suscrito por los servicios técnicos municipales con fecha 4 de mayo de 2016 para ejecución de la sentencia del TSJA dimanante del recurso 397 del año 2009.

CUARTO.- Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Considerando lo dispuesto por el Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA),

C

II.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca es el órgano competente para aceptar la fórmula propuesta por el Ayuntamiento de Sahún con el fin de dar cumplimiento a la sentencia nº 613/20132 del Tribunal Superior de Aragón.

III.- En cuanto al contenido del informe técnico aportado por el Ayuntamiento de Sahún interesa destacar lo siguiente:

a) Estimado en sede judicial el recurso 397/2009 se reconoce que el PGOU ha de recoger el ámbito del Suelo Urbanizable 3 de Eriste tal y como venía delimitado en la aprobación provisional por el Ayuntamiento de Sahún, con las determinaciones propias para esta categoría de suelo.

b) Se considera aclarado que el término “delimitado” empleado en el fallo de la sentencia ha de interpretarse como la delimitación gráfica del ámbito, y no como la categorización de dicha clase de suelo, por contemplarse en el PGOU únicamente la categoría de Suelo Urbanizable No Delimitado.

c) El vigente PGOU se compone de memoria, normas urbanísticas y planos de estructura y clasificación de suelo. El ámbito del Suelo Urbanizable 3 de Eriste aparece delimitado de manera gráfica en dichos planos denominados “clasificación del suelo”, coincidiendo esta delimitación con la existente en el PGOU aprobado provisionalmente.

d) Existe un Texto Refundido (TR) del PGOU (TRPGOU) que está en proceso de subsanación. En las primeras versiones de dicho TR se omitieron todas las referencias, tanto gráficas como escritas, al Suelo Urbanizable 3 de Eriste, si bien dicho TR no ha sido aprobado definitivamente.

e) Para la ejecución y cumplimiento de la sentencia no se requiere modificación en la documentación gráfica del PGOU vigente, pero sí será necesaria en los planos del TR en proceso de redacción. Dichos planos deberán recoger el ámbito del Suelo Urbanizable 3 de Eriste con la misma delimitación que tienen en el PGOU vigente, que coincide con la del documento de aprobación provisional. Se adjunta fotocopia reducida de los planos nº7, 8 y 9 del PGOU relativos al núcleo de Eriste.

f) Las normas urbanísticas del PGOU vigente incluyen para el Suelo Urbanizable 3 de Eriste las determinaciones en la única categoría contemplada que es la de Suelo Urbanizable No Delimitado (SUZ-ND). Estas determinaciones deberán recogerse nuevamente en las Normas Urbanísticas del TR en proceso de redacción. Se adjunta documento de modificación de las normas urbanísticas con la siguiente redacción de los arts. 3.2.2, 3.2.5 y 3.4.1:

C

Art. 3.2.2. La nueva redacción será la siguiente:

El Plan General únicamente establece la categoría de suelo urbanizable no delimitado, definiendo tres áreas en Eriste, tres áreas en Sahún y un área en Eresué.

Cada una de estas áreas coincide con un único sector, a desarrollar mediante el correspondiente plan parcial. No obstante, el Sector podrá ser dividido de oficio por el Ayuntamiento en otros de superficie bruta no inferior a una cuarta parte del total.

En el suelo urbanizable se distinguen dos categorías según su uso: Industrial y Residencial.

Será facultad discrecional del ayuntamiento exigir en suelos urbanizables la creación o mantenimiento de Entidades de Conservación.

Art. 3.2.5. En el punto 9 se incluirá la siguiente tabla de parámetros básicos para el ámbito del Suelo Urbanizable 3 de Eriste:

ÁREA 3 DE ERISTE			
Superficie del Área:	A	54.115	m ² s
Superficie Sistemas Generales:	B	4.320	m ² s
Superficie del Sector:	A – B = C	49.795	m ² s
Coefficiente de edificabilidad:	D	0,435	m ² t/m ² s
Techo máximo:	C x D	21.661	m ² t
Nº de viviendas:		216	U
Aprovechamiento medio:		0,400	UA/m ² s
Uso predominante:	Residencial		
Usos compatibles	Los especificados en el art. 3.2.6.		
El Plan Parcial deberá resolver los accesos al ámbito desde el viario público existente en la actualidad.			
Se cumplirán las disposiciones para actuación en zona inundable comunes a suelo urbanizable y específicas para este ámbito, recogidas en el Art. 3.4.1.			

Art. 3.4.1. Se incluirá el punto 5 con las prescripciones del "Estudio de detalle de las áreas de inundación y análisis geomorfológico de los parajes de Linsoles y el Prau Gran del término municipal de Eriste" y las prescripciones del informe sobre el mismo de la Confederación Hidrográfica del Ebro:

5. En el ámbito del Suelo Urbanizable 3 de Eriste, se cumplirán las siguientes prescripciones del "Estudio de detalle de las áreas de inundación y análisis geomorfológico de los parajes de Linsoles y el Prau Gran del término municipal de Eriste" redactado por el Ingeniero de Caminos D. Victorino Zorranguino Lozano en marzo de 2006, y del informe sobre el mismo de la Confederación Hidrográfica del Ebro:

a) Incorporación, dentro de la trama urbana que se proyecte, de una solución a la servidumbre de acueducto del barranco Mata-Somers, considerando los siguientes caudales (m³/s):

T años	Procedente Cuenca 1	Procedente Cuenca 2	Total
5	6,4	0,4	6,8
10	9,6	0,5	10,1
100	12,5	1,3	13,8
500	19,0	2,0	21,0

b) Diseño de un sistema viario y de espacios libres que favorezca el desagüe natural de las aguas superficiales del camino de Eriste hacia el río Ésera. En este sentido se recomienda como mínimo un espacio libre o vial en su límite Este, adosado al núcleo de Linsoles, capaz para desaguar superficialmente 4 m³/s, con un calado máximo de 0,25 m en su punto más desfavorable.

c) El Plan Parcial del área deberá incorporar un análisis de inundabilidad, tanto del barranco Mata-Somers como del río Ésera, como garantía del cumplimiento de las prescripciones anteriormente descritas y de aquellas que subsidiariamente establecieran los organismos competentes.

d) Los caudales de referencia para el río Ésera serán:

T años	Caudal m ³ /s
5	233,3
10	314,2
100	608,6
500	863,7

e) El Plan Parcial que desarrolle este sector de Suelo Urbanizable 3 de Eriste, deberá incluir un estudio con la estimación de futuras demandas hídricas asociadas a la urbanización y a las construcciones, de manera que la Confederación Hidrográfica del Ebro pueda emitir el informe preceptivo con arreglo a lo indicado en el artículo 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, en su redacción dada por la Ley 11/2005, de 22 de junio, que modifica la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional.

IV.- Considerando el informe de los servicios técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, tras el estudio de la documentación presentada se formulan las siguientes consideraciones en el marco de la Ponencia Técnica:

C

Tal como indica el informe técnico municipal, la delimitación gráfica del Suelo Urbanizable 3 en los planos del PGOU vigente (planos con visado colegial de 18 de octubre 2004 y diligencia municipal de 19 de octubre de 2004) coincide con la del documento aprobado provisionalmente por el Ayuntamiento el 29 de abril de 2003. Por tanto no sería necesaria ninguna modificación en los planos del PGOU vigente.

b) La modificación del art. 3.2.2 de las Normas Urbanísticas (NNUU) deriva directamente del cumplimiento de la sentencia, ya que únicamente supone actualizar el dato del número de áreas de suelo urbanizable previstas en el PGOU.

c) Cabría considerar adecuada la incorporación de la ficha de datos del Suelo Urbanizable 3 de Eriste en el apartado 9 del art. 3.2.5 de las NNUU, ya que la misma se realiza conforme a los criterios expresados en la propuesta de cumplimiento de prescripciones que fue objeto del acuerdo plenario municipal de 13 de julio de 2009, y que una vez remitida a la CPOT fue considerada correcta por ésta en la sesión de 29 de julio de 2009 (salvo determinadas cuestiones puntuales entre las que no figuraba la redacción del art. 3.2.5). Por tanto los parámetros urbanísticos reflejados en la ficha coinciden con los establecidos en la documentación del PGOU que cuenta con la conformidad de la CPOT.

d) En cuanto al nuevo apartado 5) que se añade al art. 3.4.1 de las NNUU consta de cinco epígrafes, de los cuales los cuatro primeros incorporan literalmente las condiciones para la consolidación del área como suelo urbanizable establecidas en el apartado A.6) del "Estudio de detalle de las áreas de inundación y análisis geomorfológico de los parajes de Linsoles y El Prau Gran del término municipal de Eriste" al que hace referencia el fallo de la sentencia del TSJA. Por su parte, el último epígrafe transcribe, también de forma literal, el apartado B) de las conclusiones del informe emitido por la CHE el 14 de marzo de 2007.

e) En función de lo expuesto, la documentación aportada se ciñe estrictamente a los aspectos indicados en la sentencia del TSJA relativa al Suelo Urbanizable 3 de Eriste, no observándose determinaciones distintas o adicionales respecto a las ya establecidas en el PGOU vigente.

f) Por último interesa recordar que el Texto Refundido del PGOU fue devuelto al Ayuntamiento con fecha 5 de noviembre de 2010. Dicho TR deberá adaptarse para recoger las determinaciones recogidas en el informe aportado por el Ayuntamiento, así como las derivadas de otros acuerdos recientes del CPU (levantamiento de la suspensión del PERI 3 de Eriste acordado el 22 de abril de 2015).

Por cuanto antecede, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por mayoría, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA:**

Tomar conocimiento y mostrar conformidad con la propuesta municipal para el cumplimiento de sentencia nº 613/2013 del Tribunal Superior de Justicia de Aragón relativa al Plan General de Ordenación Urbana (PGOU), del municipio de Sahún, respecto al Suelo Urbanizable 3 de Eriste.

2.- HUESCA.- Modificación aislada número 15 del PGOU. (Expte. 2016/38).

Visto el expediente remitido por el Ayuntamiento de Huesca relativo a la modificación nº 15 del Plan General de Ordenación Urbana, se han apreciado los siguientes:

C

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La modificación aislada nº15 del Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) de Huesca afecta a las determinaciones del Área de Planeamiento Incorporado API 08-05 en Suelo Urbano.

SEGUNDO.- El documento de planeamiento general vigente en el municipio de Huesca es el Texto Refundido de la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana, aprobado por el Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón el 6 de junio de 2008.

TERCERO.- En la tramitación municipal del expediente se han seguido los siguientes pasos, ordenados cronológicamente:

- *Aprobación inicial de la modificación nº15 del PGOU mediante Decreto de Alcaldía con fecha 20 de mayo de 2015, en el que se establecen una serie de condiciones que deberán cumplirse.*

- *Información pública del documento aprobado inicialmente por plazo de 1 mes, mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca nº97 de 26 de mayo de 2015. De forma simultánea se realiza notificación individualizada a los propietarios incluidos en el ámbito de la modificación y se solicita informe a la Dirección General de Aviación Civil del Ministerio de Fomento.*

- *Durante el periodo de información pública NO se presentó ninguna alegación, según consta en el certificado emitido por el Secretario General del Ayuntamiento con fecha 19 de abril de 2016.*

- *Mediante Decreto de Alcaldía con fecha 29 de diciembre de 2015 se resuelve no continuar con la tramitación del expediente hasta tanto no se subsanen las cuestiones citadas en el informe emitido por los servicios técnicos municipales el 4 de diciembre de 2015.*

- *El Ayuntamiento Pleno, a propuesta de la Comisión Informativa de Planeamiento, Urbanismo y Recuperación de Espacios y Edificios, acordó en sesión celebrada el 27 de abril dar por cumplidas las prescripciones impuestas en el acuerdo de aprobación inicial, con una serie de matizaciones, y remitir el expediente al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca para su aprobación definitiva.*

CUARTO.- Con fecha 3 de mayo de 2016 tiene entrada en el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca (CPUH) escrito del Ayuntamiento de Huesca solicitando la aprobación definitiva de la modificación nº15 del PGOU, acompañado de la documentación administrativa relativa a la tramitación municipal indicada en el punto anterior y de la siguiente documentación técnica (toda ella en soporte papel y CD):

a) Primer documento de "Modificación aislada del PGOU de Huesca en el ámbito del Área de Planeamiento Incorporado API 08-05", promovido por GAINCO S.L. y suscrito en febrero de 2015 por los arquitectos D. Francisco Lacruz Abad y D. Antonio Castanera Vivas y los abogados D. Pedro L. Rubio Pérez y D. Pedro Rubio Navarro. Dicho documento se corresponde con el aprobado inicialmente por el Ayuntamiento en mayo de 2015, como acredita la oportuna diligencia.

b) Segundo documento denominado "Modificación aislada nº15 del PGOU de Huesca en el ámbito del API 08-05. Cumplimiento de prescripciones del Decreto de aprobación inicial", suscrito en septiembre de 2015 por los mismos redactores y que cuenta igualmente con diligencia expedida por el secretario municipal.

C

c) Tercer documento denominado "Modificación aislada nº15 del PGOU de Huesca en el ámbito del API 08-05. Cumplimiento de prescripciones del Decreto de aprobación inicial", suscrito en febrero de 2016 por los mismos redactores, que cuenta igualmente con diligencia expedida por el secretario municipal y está integrado por:

I. MEMORIA JUSTIFICATIVA

II. CONTENIDO DE LA MODIFICACIÓN AISLADA

III. FICHA URBANÍSTICA DEL API 08-05

IV. DOCUMENTACIÓN GRÁFICA-PLANIMETRÍA, integrada por 11 planos de información y 2 planos de ordenación.

QUINTO.- Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Conforme a la Disposición transitoria cuarta del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA), habiéndose producido la aprobación inicial de la modificación en mayo de 2015 su tramitación atenderá a lo dispuesto en los artículos 85 y 57 del referido TRLUA.

Por tanto, tratándose de una modificación aislada del PGOU su procedimiento de aprobación será el establecido para los Planes Parciales de iniciativa municipal en el art. 57 del TRLUA, con las particularidades indicadas en el art. 85.2 de la misma Ley. La aprobación definitiva de la modificación corresponde al Consejo Provincial de Urbanismo.

II.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca es el órgano competente para la aprobación definitiva de la modificación del PGOU, según indican el artículo 85.b) del mencionado TRLUA.

III.- En el expediente consta informe de la Dirección General de Aviación Civil del Ministerio de Fomento con fecha 28 de julio de 2015, emitido con carácter favorable en lo que a servidumbres aeronáuticas se refiere, con una serie de condiciones y siempre y cuando las construcciones propuestas u objetos fijos (postes, antenas, carteles, etc) no vulneren las mencionadas servidumbres.

Las condiciones impuestas en este informe sectorial han sido incorporadas en la documentación escrita y gráfica más reciente (febrero 2016) objeto del acuerdo plenario municipal de 27 de abril de 2016.

IV.- Considerando el informe de los servicios técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, tras el estudio de la documentación presentada se formulan las siguientes consideraciones en el marco de la Ponencia Técnica:

a) Cumplimiento de requisitos especiales

Según la documentación aportada, la propuesta no genera incrementos de edificabilidad ni densidad residencial en el ámbito. En el expediente consta la identidad de los propietarios de las parcelas afectadas en cumplimiento del art. 86.7 del TRLUA, exigible puesto que se modifican los usos del suelo.

b) Cambio de categoría urbanística

C

Tal como indica el informe técnico municipal de 14 de mayo de 2015, el ámbito está integrado en una zona con características urbanas plenamente consolidadas, siendo innecesaria una actuación sistemática dado que las parcelas tienen prácticamente la condición de solares. Por tanto se considera adecuada la propuesta de categorización como Suelo Urbano Consolidado.

c) Determinaciones de ordenación

De acuerdo con la ficha catastral de la parcela que alberga la actual estación de servicio, el límite de esta parcela parece coincidir con la proyección horizontal de la marquesina existente. Sin embargo, la modificación propuesta grafía la alineación oficial del chaflán unos 2 metros hacia el exterior de esta proyección, lo que podría suponer una reducción del viario público que debe justificarse adecuadamente.

En este caso concreto deberían analizarse las afecciones del tráfico rodado asociado al uso de la gasolinera respecto a la movilidad rodada y peatonal de la zona.

Según el plano O.01, a efectos de calificación urbanística la modificación divide el ámbito en dos zonas: una calificada con clave 5 (Norma zonal 5, bloque abierto) y otra con calificación de dotación de infraestructuras de comunicación (clave 1c) de titularidad privada.

Por tanto, según la ordenación planteada el uso característico en esta segunda zona debiera ser dotacional de infraestructuras, sin perjuicio de que puedan disponerse otros usos complementarios que coadyuven a los fines dotacionales previstos. De la ficha del APE 08-05 se deduce que pretende asignarse la mayor parte de la edificabilidad al uso terciario, lo que resulta contradictorio con la calificación asignada a la parcela.

Igualmente conviene señalar que, para las instalaciones de estaciones de servicio y suministro de combustible para vehículos, el apartado 3º del art. 4.2.7.5 del TRPGOU de Huesca establece que se estará a las condiciones reguladas para este uso, supeditándose su admisión a la formulación de un Plan Especial cuya gestión se resolverá mediante convenio urbanístico, en el que se contemple la mejora de las instalaciones existentes y, en su caso, de elementos asociados a las mismas, como el soterramiento de las instalaciones o de líneas y en general de sus relaciones con el entorno y condiciones ambientales. También han de tenerse en cuenta el resto de condiciones del uso de infraestructuras establecidas en el citado art. 4.2.7.5 del TRPGOU.

d) Otras cuestiones

- Debe adaptarse la ficha de ordenación de la nueva APE 08-05 a las prescripciones señaladas en el acuerdo plenario municipal de 27 de abril de 2016.

- La servidumbre del paso privado de uso público debe quedar reflejada como contenido normativo en la ficha del APE 08-05, estimándose además conveniente que se concrete su anchura. Por el contrario, deben eliminarse la descripción de las teóricas fincas resultantes y de las servidumbres de carácter privado que puedan establecerse entre ellas, ya que constituyen cuestiones ajenas al planeamiento cuya concreción corresponderá, en su caso, al instrumento de gestión urbanística previsto (normalización de fincas).

En todo caso, conviene recordar que el art. 4.2.7.5.4) del TRPGOU establece lo siguiente: *"A efectos de parcelaciones, reparcelaciones y segregaciones, en actuaciones sobre parcelas con servicios infraestructurales existentes, deberá justificarse que la parcela soporte mantiene condiciones de edificación suficientes para seguir acogiendo la*

C

infraestructura existente, así como para cumplir las condiciones funcionales exigibles por la normativa sectorial aplicable."

- Las líneas que señalan los cambios de altura deben grafarse adecuadamente, evitando confusiones. Puesto que la planta ático se regula conforme a las condiciones generales del PGOU, no parece necesario reflejarla expresamente en los planos.

- En el plano O.01 no se ha grafiado correctamente la trama correspondiente a la calificación asignada (clave Ic).

- Sería conveniente que los planos de ordenación respetasen el formato del PGOU en cuanto a escala y distribución de hojas.

Considerando que D^a Ana Porta Barraca en representación de la Confederación de Empresarios de la Construcción de Aragón se abstiene de participar en la adopción de acuerdo del presente expediente y por tanto se ausenta de su deliberación, al tener interés personal en el asunto conforme al art.28 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Por cuanto antecede, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA:**

Suspender la adopción de acuerdo pues resulta necesario subsanar o aclarar los siguientes aspectos relativos a la modificación nº15 del PGOU de Huesca:

- a) Ha de justificarse adecuadamente la aparente reducción del viario público respecto del planeamiento vigente que se deriva de la alineación oficial establecida en el chafalán, que no coincide con el límite de la parcela catastral que alberga la gasolinera.

- b) La previsión del uso terciario como mayoritario en la parcela de infraestructuras de comunicación parece contradictoria con la calificación urbanística asignada (clave Ic). El uso característico de esta zona debería ser el dotacional de infraestructuras, teniendo los otros usos posibles un carácter complementario.

- c) Se tendrán en cuenta las condiciones establecidas en el art. 4.2.7.5 del TRPGOU de Huesca para el uso de infraestructuras, en particular la previsión de un Plan Especial para las instalaciones de estaciones de servicio y suministro de combustible que, entre otras cosas, garantice las condiciones de salubridad y seguridad.

- d) Es preciso atender las siguientes cuestiones:

- Debe adaptarse la ficha de ordenación de la nueva APE 08-05 a las prescripciones señaladas en el acuerdo plenario municipal de 27 de abril de 2016.

- La servidumbre del paso privado de uso público debe quedar reflejada como contenido normativo en la ficha del APE 08-05, concretando su anchura de modo que se garantice el tránsito de peatones en las debidas condiciones de funcionalidad y seguridad.

- Deben eliminarse la descripción de las teóricas fincas resultantes y de las servidumbres de carácter privado que puedan establecerse entre ellas, ya que constituyen cuestiones ajenas al planeamiento cuya concreción corresponderá, en su caso, al instrumento de gestión urbanística previsto (normalización de fincas). A

C

estos efectos se recuerda que según el TRPGOU, a efectos de parcelaciones, reparcelaciones y segregaciones en actuaciones sobre parcelas con servicios infraestructurales existentes deberá justificarse que la parcela soporte mantiene condiciones de edificación suficientes para seguir acogiendo la infraestructura existente, así como para cumplir las condiciones funcionales exigibles por la normativa sectorial aplicable.

- Las líneas que señalan los cambios de altura deben grafarse adecuadamente, evitando confusiones. Puesto que la planta ático se regula conforme a las condiciones generales del PGOU, no parece necesario reflejarla expresamente en los planos.

- En el plano O.01 no se ha grafiado correctamente la trama correspondiente a la calificación asignada (clave Ic).

- Sería conveniente que los planos de ordenación respetasen el formato del PGOU en cuanto a escala y distribución de hojas, sin perjuicio de que puedan complementarse con otros planos de detalle que se estimen necesarios.

3.- SECASTILLA.- Plan General de Ordenación Urbana. Nueva documentación. (Expte.2013/10).

Vista la nueva documentación remitida por el Ayuntamiento de Secastilla, relativa al Plan General de Ordenación Urbana, se han apreciado los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El objeto del Plan General de Ordenación Urbana del término municipal de Secastilla (PGOU) es la ordenación integral del citado término municipal. Se prevé un nuevo modelo de ordenación urbana, por lo que se opta por la redacción de un nuevo PGOU. El Ayuntamiento aporta nueva documentación, con el objeto de levantar la suspensión adoptada por el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca (CPU) en la sesión celebrada el 10 de septiembre de 2013.

SEGUNDO.- Debemos detallar cronológicamente los siguientes antecedentes respecto a la ordenación urbanística del municipio de Secastilla:

Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano (PDSU) (expte.:1984/0353).

El PDSU, en el que se delimita suelo urbano en los núcleos de Secastilla, Ubierno, Torreciudad y Bolturina, fue aprobado por la Comisión Provincial de Urbanismo de Huesca en sesión celebrada el 14 de febrero de 1985.

Homologación del PDSU a PGOU (expte.:2006/071)

Contempla los núcleos de Secastilla, Ubierno, Torreciudad y Bolturina.

La CPOT, en sesión celebrada el 3 de mayo de 2006, acordó emitir informe favorable para la aprobación definitiva municipal *"debiendo grafarse todas las zonas que deban ser consideradas como suelo no urbanizable especial, tales como la ribera del río Cinca, los barrancos de Pedregoso, Viarcello,... y en general las previstas en la Disposición Adicional Primera de la Ley Urbanística de Aragón"*.

Plan General de Ordenación Urbana (expte.:2013-0010)

Se trata del expediente objeto del presente acuerdo.

El CPU, en sesión celebrada el 10 de septiembre de 2013, adoptó el siguiente acuerdo:

C

"(...) Suspender la aprobación definitiva del Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Secastilla para atender a todos los aspectos señalados en fundamento de derecho cuarto de la presente propuesta en orden a su reformulación, para aportar, mejorar o aclarar los aspectos siguientes del mismo:

- Se atenderá al contenido de la memoria ambiental y de los informes sectoriales que formen parte del expediente. Se solicitará nuevo informe a Patrimonio Cultural. En su caso, se recabará nuevo informe de Confederación Hidrográfica del Ebro, del Instituto Aragonés del Agua y de la Diputación Provincial de Huesca (puntos n) y o) del fundamento de derecho cuarto de la presente propuesta.

- Se aclarará si se esta tramitando un PGOU según el Título Segundo o según el Título Octavo de la ley 5/1999 (punto a) del mismo.

- Se aclarará la estructura general y orgánica del territorio, en particular, los Sistemas Generales (punto c) del citado fundamento.

- Se justificará el modelo de crecimiento adoptado, ajustando la clasificación de suelo susceptible de aprovechamiento a la previsión real de necesidades (punto d) del fundamento cuarto.

- Se concretará la clasificación de suelo y, en su caso, la ordenación, de Bolturina, Puy de Cinca y la Aldea de Puy de Cinca (punto d) del mencionado fundamento de derecho.

- Se aclararán las cuestiones planteadas sobre las distintas calificaciones en suelo urbano (punto e).

- Se ordenarán pormenorizadamente las unidades de ejecución. Se atenderá al resto de indicaciones realizadas para el SU-NC (punto f) del apartado 6 del mismo fundamento ut supra.

- El SUZ-ND debe completarse con condiciones de delimitación de sectores, garantizando así la adecuada inserción de cada nuevo sector en la estructura urbana municipal (punto g) del mismo.

- En cuanto al SNU-G, se aclararán las cuestiones indicadas en el punto h) del fundamento de derecho cuarto (núcleo de población, vivienda unifamiliar de nueva planta, vivienda rural tradicional existente, etc).

- Se aclararán las protecciones establecidas por el PGOU en el SNU-E. En todo caso, se graficarán como SNU-E las zonas protegidas por la legislación sectorial vigente (punto i).

- Se tendrán en cuenta las cuestiones planteadas relativas a la documentación del PGOU aprobado provisionalmente: Memoria, Normas Urbanísticas, Documentación gráfica, Catálogo, Estudio Económico y NOTEPA (punto k).

- Se completará la documentación con la justificación de que las infraestructuras existentes tienen capacidad suficiente para soportar las nuevas demandas generadas por las futuras implantaciones (punto m) del reiterado fundamento.

- Se recomienda el estudio de la posible reconstrucción de la Iglesia de Bolturina, en situación de evidente ruina, habida cuenta el total vaciado del pueblo.

- Con relación a la Aldea de Puy de Cinca e incluso a Puy de Cinca, en su caso, debiera haber una propuesta de actuación territorial entre las Administraciones competentes que coordine actuaciones, programas, usos, comunicaciones, protecciones y objetivos en los tiempos actuales".

TERCERO.- Este expediente se tramita en el CPU a instancia del Ayuntamiento de Secastilla, que en aplicación del artículo 42 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, y el 64 del reglamento vigente, aprobado por Decreto 52/2002, solicita a este Consejo la aprobación definitiva de este PGOU.

En cuanto a su tramitación, cabe recordar que se ha seguido los siguientes pasos:

- Certificado de Secretaría, de 26 de mayo de 2008, relativo a la aprobación del Avance por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el 23 de mayo de 2008.
- Información Pública del documento de Avance mediante publicación en el B.O.P.Hu.nº104 de 30 de mayo de 2008 y en el Diario del AltoAragón de 30 de mayo de 2008.
- Certificado de 4 de agosto de 2008 de la Secretaría del Ayuntamiento relativo a la ausencia de sugerencias durante el periodo de información pública.
- Aprobación Inicial del Plan General de Ordenación Urbana por el Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 27 de febrero de 2009.

C

- Información Pública del documento aprobado inicialmente mediante publicación en el B.O.P.Hu nº49 de 13 de marzo de 2009 y el Diario del AltoAragón del 16 de marzo de 2009.
- Certificado de 19 de mayo de 2009 de la Secretaría del Ayuntamiento relativo a la ausencia de alegaciones.
- Resolución del INAGA de 25 de enero de 2010, por la que se formula Memoria Ambiental.
- Aprobación Provisional por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria de 4 de diciembre de 2012.
- Acuerdo de suspensión del CPU, adoptado en sesión celebrada el día 10 de septiembre de 2013.

CUARTO.- Con registro de entrada en el Gobierno de Aragón de fecha 17 de mayo de 2016 el Ayuntamiento aporta nueva documentación de subsanación de las prescripciones del CPU, de fecha marzo de 2016, redactada por D. Mariano Romeo Sus, arquitecto, y D. José Luis Romeo Martín, abogado. Dicho documento consta de memoria, ordenanzas, fichas de ordenación (el documento incluye Fichas NOTEPa y Fichas de ordenación), estudio Socio-Económico y documentación gráfica(planos de ordenación).

QUINTO.- Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Considerando la Disposición transitoria 4ª del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUAr), aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, dado que la aprobación inicial del PGOU objeto del presente acuerdo se produjo el 27 de febrero de 2009, dicho PGOU debe regirse por el régimen urbanístico del suelo establecido en la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón(LUA), modificada por la Ley 1/2008, de 4 de abril.

II.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca es el órgano competente para la aprobación definitiva del Plan General según el artículo 42 LUA.

III.- Considerando el informe de los servicios técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, tras el estudio de la documentación presentada se formulan las siguientes consideraciones en el marco de la Ponencia Técnica:

1) Respecto a la memoria ambiental e informes sectoriales:

Acuerdo adoptado por el CPU en la sesión celebrada el día 10 de septiembre de 2.013

"(...) Se atenderá al contenido de la memoria ambiental y de los informes sectoriales que formen parte del expediente. Se solicitará nuevo informe a Patrimonio Cultural. En su caso, se recabará nuevo informe de Confederación Hidrográfica del Ebro, del Instituto Aragonés del Agua y de

C

la Diputación Provincial de Huesca (puntos n) y o) del fundamento de derecho cuarto de la presente propuesta (...)."

Valoración de la nueva documentación:

Memoria ambiental (resolución de INAGA de 25 de enero de 2010)

Respecto a las determinaciones establecidas en la Memoria Ambiental se considera que:

1. El modelo de crecimiento propuesto se ha modificado, reduciendo la clasificación del suelo susceptible de aprovechamiento.
2. El PGOU, en el plano O-1, refleja el trazado de la Cañada Real de San Pedro y de la Vereda del Barranco de la Sosa, ambas vías pecuarias clasificadas por el PGOU como SNU-E. Su anchura legal y longitud aproximada se contiene en el art.5.1.4.c de las NNUU. No consta informe del Servicio Provincial de Medio Ambiente.
3. La Aldea de Puy de Cinca se clasifica como SNU. Se introduce un nuevo artículo en las NNUU: art.5.1.12 "Condiciones particulares en Aldea de Puy de Cinca".
4. Se garantizarán los servicios y demandas de recursos necesarios para las nuevas zonas a desarrollar.
5. La memoria ambiental recomendaba la introducción de medidas de ecoeficiencia.
6. El documento de subsanación señala que el Ayuntamiento respetará la legislación sobre evaluación de impacto ambiental.

Informes sectoriales

Se atenderá al contenido de todos los informes sectoriales que forman parte del expediente.

Respecto al informe de Confederación Hidrográfica del Ebro, tras efectuar consulta al organismo de cuenca se considera aclarada la cuestión planteada en el acuerdo CPU 10-09-2013.

Respecto al informe de la Diputación Provincial de Huesca de 22 de julio de 2009: la nueva documentación aclara que el PGOU no prevé un nuevo Sistema General Viario que modifique la carretera de acceso a Secastilla (HU-V-6432); El PGOU clasifica como SNU-E la "Zona de protección de carreteras", remitiéndola a la legislación específica de carreteras (art.5.1.6 de las NNUU); Se deberá atender a las prescripciones relativas al SUZ-ND A-1. Durante la tramitación de la delimitación y/o desarrollo de dicho ámbito se contará con informe de la Diputación Provincial de Huesca.

No se indica la titularidad de las pistas de acceso a los núcleos deshabitados.

La nueva documentación aporta un nuevo plano I-19 "Plano riesgos naturales". Se atenderá al informe de Dirección General de Interior, 22 de diciembre de 2011.

Se aporta acuerdo favorable con prescripciones de la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural, adoptado en la sesión celebrada el 31 de mayo de 2016. Se debe atender a las siguientes prescripciones del citado acuerdo: "Se deberán graficar en la diversa documentación los entornos de protección de los BICs según lo indicado en la correspondiente Orden de declaración, y se deberá hacer referencia en los diversos y correspondientes apartados del documento a la Disposición Adicional 3ª de la Ley 3/1999 del Patrimonio Cultural Aragonés al respecto de la necesaria y

C

preceptiva autorización previa de la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural para cualquier actuación en los núcleos deshabitados”.

El documento de subsanación nada indica respecto al informe de Telecomunicaciones, de 24 de junio de 2013, al que se debe atender.

2) Respecto a la tramitación del PGOU:

Acuerdo adoptado por el CPU en la sesión celebrada el día 10 de septiembre de 2.013

“(…) Se aclarará si se esta tramitando un PGOU según el Título Segundo o según el Título Octavo de la ley 5/1999 (punto a) del mismo (…)”

Valoración de la nueva documentación:

Se aclara que se esta tramitando un PGOU según lo establecido en el Título Segundo de la ley 5/1999. Se corrige el apartado 1.3 de la Memoria y en el apartado 3.1 se eliminan referencias al Título Octavo.

En el citado apartado 3.1 de la Memoria no cabe aceptar la supresión de las obligaciones en Suelo Urbano (SU) y en Suelo Urbanizable (SUZ), debiendo atender a los artículos 17, 18 y 29 de la Ley 5/1999.

3) En cuanto a la estructura general y orgánica del territorio

Acuerdo adoptado por el CPU en la sesión celebrada el día 10 de septiembre de 2.013

“(…) Se aclarará la estructura general y orgánica del territorio, en particular, los Sistemas Generales (punto c) del citado fundamento (…)”

Valoración de la nueva documentación:

Se aclara que el PGOU no prevé un Sistema General Viario de modificación de la carretera HU-V-6432 de acceso a Secastilla y se suprime su grafismo en los planos.

El documento de subsanación indica que el PGOU cumple con el art. 33 c) de la Ley 5/1999, relativo al establecimiento del Sistema General de Espacios Libres en proporción no inferior a 5 m2/hab. No obstante, no se aportan datos numéricos relativos a dicho cumplimiento (ni en el documento de subsanación ni en las fichas NOTEPA de datos generales). Los planos de ordenación no distinguen entre sistemas generales espacios libres y dotaciones locales. Se aporta un plano de información I-13 “Equipamiento – Sistemas Generales. Secastilla” cuyas tramas podrían resultar confusas.

C

4) En relación al modelo de crecimiento:**Acuerdo adoptado por el CPU en la sesión celebrada el día 10 de septiembre de 2.013**

"(...) Se justificará el modelo de crecimiento adoptado, ajustando la clasificación de suelo susceptible de aprovechamiento a la previsión real de necesidades (punto d) del fundamento cuarto (...)"

Valoración de la nueva documentación presentada:

El PGOU ha eliminado áreas de suelo urbanizable, ha rediseñado parte de los suelos urbanos no consolidados, y ha reducido la edificabilidad en los mismos.

En el Suelo Urbano No Consolidado (SU-NC), los principales datos quedan como sigue:

SU-NC (Res)	PGOU Inicial	PGOU Corregido
Núm. de U.E.s	6	4
Superficie	14.649 m ²	10.860 m ²
Techo edificable	5.774 m ²	4.343 m ²
Núm. viviendas	54	38

La edificabilidad se ajusta en el PGOU a lo previsto en las Directrices Parciales de Ordenación Territorial del Pirineo Aragonés.

En cuanto al Suelo Urbanizable No Delimitado (SUZ-ND) Residencial:

SUZ-ND (Res)	PGOU Inicial	PGOU Corregido
Núm. de Áreas	9	7
Superficie	46.725 m ²	32.420 m ²
Techo edificable	18.690 m ²	11.988 m ²
Núm. viviendas	136	86

Según los datos de la nueva documentación del PGOU:

- En las cuatro unidades de ejecución en el SU-NC se podría implantar un máximo de 38 viviendas (34 en Secastilla y 4 en Ubiergo), lo cual, suponiendo una ocupación de 3hab/viv conllevaría un incremento demográfico de 114 habitantes (102 en Secastilla y 12 en Ubiergo). El PGOU aprobado provisionalmente permitía 54 viviendas en seis unidades de ejecución (42 en Secastilla y 12 en Ubiergo).
- En los siete ámbitos de SUZ-ND residencial se podría implantar un máximo de 86 viviendas (50 en Secastilla y 36 en Ubiergo), lo cual, suponiendo una ocupación de 3hab/viv conllevaría un incremento demográfico de 258 habitantes (150 en Secastilla y 108 en Ubiergo). El PGOU aprobado provisionalmente permitía 136 viviendas en nueve ámbitos de SUZ-ND (92 en Secastilla y 44 en Ubiergo).
- En el término municipal se podría implantar un máximo de 124 viviendas y 372 habitantes entre el SU-NC y el SUZ-ND. El PGOU aprobado provisionalmente permitía 190 viviendas y 570 habitantes.
- En Secastilla, la suma de la superficie de SU-NC (9.363m²) y SUZ-ND de uso residencial (18.448m²) es de 27.811m². En el PGOU aprobado provisionalmente era de 42.683m².

C

- En Ubierno, la suma de la superficie de SU-NC (1.496m²) y SUZ-ND (13.972m²) es de 15.468m². En el PGOU aprobado provisionalmente era de 18.477m².

La Memoria del PGOU no especifica el horizonte máximo de gestión y no se ha completado con el estudio de necesidades del que debería derivar la previsión del incremento demográfico propuesto por el PGOU. No obstante, de los datos señalados se desprende que la clasificación de suelo susceptible de aprovechamiento se ha visto reducida respecto de la documentación de aprobación provisional, pudiendo considerar que el nuevo modelo de crecimiento propuesto por el PGOU se ajusta mejor que el anterior a las determinaciones de la Memoria Ambiental de 25 de enero de 2010.

5) Sobre BOLTURINA, PUY DE CINCA Y ALDEA DE PUY DE CINCA

Acuerdo adoptado por el CPU en la sesión celebrada el día 10 de septiembre de 2.013

"(...) - Se concretará la clasificación de suelo y, en su caso, la ordenación, de Bolturina, Puy de Cinca y la Aldea de Puy de Cinca (punto d) del mencionado fundamento de derecho (...)

- Se recomienda el estudio de la posible reconstrucción de la Iglesia de Bolturina, en situación de evidente ruina, habida cuenta el total vaciado del pueblo.

- Con relación a la Aldea de Puy de Cinca e incluso a Puy de Cinca, en su caso, debiera haber una propuesta de actuación territorial entre las Administraciones competentes que coordine actuaciones, programas, usos, comunicaciones, protecciones y objetivos en los tiempos actuales"

Valoración de la nueva documentación presentada:

En relación con Bolturina, Puy de Cinca y Aldea de Puy de Cinca, el CPU, en el Fundamento de Derecho Cuarto, señaló *"(...) Se debe concretar la clasificación de suelo y, en su caso, la ordenación, que el PGOU otorga a Bolturina, Puy de Cinca y la Aldea de Puy de Cinca. Según el PGOU aprobado inicialmente (planos I-5, O-5 y O-8) Bolturina, Puy de Cinca y la Aldea de Puy de Cinca se clasifican como Suelo Urbano. El PGOU aprobado provisionalmente no contiene planos de ordenación relativos a dichos núcleos. En los planos de información I-5, I-6 e I-7 se grafía el "límite del núcleo deshabitado" y una "zona de protección" pero nada se indica al respecto ni en la Memoria ni en las Ordenanzas. Se establecen superficies (3.608m² en Bolturina y 9.238m² en Puy de Cinca) sin indicar en qué clase de suelo (...)".*

En la nueva documentación aportada, los tres núcleos se clasifican como SNU. En relación con Bolturina y Puy de Cinca, las NNUU añaden un nuevo art.5.1.14 "Condiciones particulares en pueblos deshabitados" y la documentación gráfica contiene nuevos planos O-5 "Suelo No Urbanizable – Núcleo deshabitado. Bolturina" y O-6 "Suelo No Urbanizable – Núcleo deshabitado. Puy de Cinca".

C

En relación con Aldea de Puy de Cinca, las NNUU añaden un nuevo art.5.1.12 "Condiciones particulares en Aldea de Puy de Cinca" y la documentación gráfica contiene nuevo plano O-7 "Suelo No Urbanizable – Núcleo zoológico. Aldea de Puy de Cinca", donde se refleja que se ubica en SNU-E Protección Embalse.

6) Al respecto de la calificación del suelo:

Acuerdo adoptado por el CPU en la sesión celebrada el día 10 de septiembre de 2.013

"(...) Se aclararán las cuestiones planteadas sobre las distintas calificaciones en suelo urbano (punto e) (...) "

Valoración de la nueva documentación presentada

La forma de medir la altura se recoge en los artículos 2.1.13 y 2.1.14 de las Ordenanzas.

En la calificación Residencial Casco Antiguo se permite el aprovechamiento bajo cubierta como vivienda independiente (art.3.2.4), mientras que en Ensanche (art.3.3.3) y edificación aislada (art.3.4.3) debe estar vinculado a la planta inferior.

Se deben aclarar las alturas permitidas según la calificación de suelo. El concepto de "altura del edificio" del art.2.1.13 de las NNUU (medición hasta cara inferior del alero en su punto de mayor altura) no concuerda con el de "altura de fachada" de los croquis de los artículos 2.1.13 y 2.1.14 (medición hasta la intersección entre el plano que constituye la cara superior de la cubierta y el plano vertical de la cara exterior de fachada), utilizada en algunas de las calificaciones. Los parámetros urbanísticos deben atender al Decreto 291/2005, de 13 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban las Directrices Parciales de Ordenación Territorial del Pirineo Aragonés, donde, entre otros valores, se fijan alturas y número de plantas según la clase de suelo.

No se considera adecuado permitir la vivienda independiente en el aprovechamiento bajo cubierta del SU-C Residencial Casco Antiguo. Se debe mantener la redacción del art.3.2.4 de las NNUU del PGOU aprobado provisionalmente, donde se establece que únicamente se admitirá el uso residencial ligado al piso inferior y corregir el art.2.1.15.

En el artículo 3.3.2 de las NNUU se permite el uso vivienda unifamiliar en hilera en la calificación residencial en ensanche.

La siguiente redacción del art.3.3.3 *"La parcela mínima fruto del desarrollo de la unidad de ejecución deberá tener una superficie superior a 200m2, tanto en suelo urbano consolidado como en las Unidades de Ejecución del Suelo Urbano No Consolidado (SUNC)"* debería ser *"La parcela mínima deberá tener una superficie superior a 200m2, tanto en suelo urbano consolidado como en las Unidades de Ejecución del Suelo Urbano No Consolidado (SUNC)"*.

C

En la calificación monasterio, se opta por mantener las condiciones de volumen establecidas en el art.3.5.3 de las NNUU, añadiendo la posibilidad de ocupar el 100% de la parcela en planta sótano y aumentando la distancia a linderos (de 1,5m a 2m si los paramentos son ciegos).

Dado que según el art.3.5.1 de las NNUU y el plano O-4 la calificación Monasterio se ubica íntegramente en SU-C, se corregirá la referencia del art.3.5.3 a *“el desarrollo de la unidad de ejecución”*.

En el art.3.7.1, relativo a equipamientos, se elimina la referencia a viviendas de protección oficial, quedando la redacción del siguiente modo: *“se admiten todos aquellos usos complementarios de los anteriores”*.

En el art.3.8.1, relativo a zona verde, se regula el parámetro de superficie máxima de las edificaciones permitidas del siguiente modo: *“10% de la zona verde donde se encuentren y con superficie inferior a 50m²”*.

7) Suelo Urbano No Consolidado: Unidades de Ejecución:

Acuerdo adoptado por el CPU en la sesión celebrada el día 10 de septiembre de 2.013

“(…) Se ordenarán pormenorizadamente las unidades de ejecución. Se atenderá al resto de indicaciones realizadas para el SU-NC (punto f) del apartado 6 del mismo fundamento ut supra (…)”

Valoración de la nueva documentación presentada

El SU-NC (3 UE en Secastilla y 1 UE en Ubierno) es bastante reducido, y con las precisiones que se hacen en los planos y fichas de ordenación, no precisan de un planeamiento de desarrollo. Se ha trazado viales en las UE 1, UE 2 y UE 4. La UE 3 no precisa de vial por confrontar con uno. La ordenación pormenorizada de estas Unidades de Ejecución se ha recogido en las fichas de ordenación.

Se han corregido errores para que los parámetros urbanísticos del documento de fichas de ordenación concuerden con los establecidos en la calificación de suelo indicada en las unidades. Se ha corregido la errata que aparecía en las fichas “clasificación ensanche”.

Se aporta el cálculo del aprovechamiento medio de cada una de las unidades.

El documento de Fichas de Ordenación se presenta firmado.

La UE 7 de la documentación de aprobación provisional ya no existe. Se trata del polígono industrial, que es SU-C de uso industrial. El documento de subsanación también indica que *“el Ayuntamiento está impulsando la implantación de actividades industriales en el polígono industrial de Secastilla, de titularidad municipal que se recoge en el planeamiento como SU-C por cumplir todos los requisitos recogidos en la Ley para ser clasificado como SU-C”*.

La nueva documentación del PGOU ordena pormenorizadamente las unidades de ejecución, sin remitir a planeamiento de desarrollo. Se aportan nuevas fichas de ordenación. Los planos de

C

ordenación no recogen todas las previsiones contenidas en las fichas (las cesiones de zonas verdes no se grafían).

El PGOU califica la UE-3 y la UE-4 como residencial aislada. Se deben corregir sus fichas, dado que en las condiciones particulares se establece "residencial ensanche".

La ficha de la UE-3 indica que "la transición entre la zona consolidada y la ampliación se realizará con una zona pública", pero sin reservar cesiones para ello, por lo que se debe aclarar. La superficie mínima de parcela atenderá al art.3.4.3 de las NNUU. Se debe recalcular el aprovechamiento medio de cada una de las Unidades de Ejecución. En el caso que nos ocupa, el aprovechamiento medio de cada unidad de ejecución es 0,4 (el PGOU no fija coeficientes).

El nuevo documento de Fichas de Ordenación se presenta sin firmar.

8) Sobre el Suelo Urbanizable No Delimitado (SUZ-ND):

Acuerdo adoptado por el CPU en la sesión celebrada el día 10 de septiembre de 2.013

"(...) El SUZ-ND debe completarse con condiciones de delimitación de sectores, garantizando así la adecuada inserción de cada nuevo sector en la estructura urbana municipal (punto g) del mismo.

Valoración de la nueva documentación presentada

Las consideraciones relativas al SUZ-ND no son de aplicación al caso que nos ocupa puesto que se ha aclarado que se está tramitando un PGOU ordinario.

El SUZ-ND ha disminuido, habiéndose dejado 5 áreas de suelo residencial en Secastilla y 1 de suelo industrial; y 2 áreas de suelo residencial en Ubierno.

En Secastilla, el área 1 confronta con un vial. El área 2 confronta con vial y se separa del área 3 mediante un camino. Y las áreas 4 y 5 confrontan también con viales. Por ello, gracias a los viales indicados, no es preciso establecer la prioridad en el desarrollo de unas áreas sobre otras.

En el caso de Ubierno debe desarrollarse primero el área más próxima al pueblo, para permitir la desaparición de la instalación ganadera allí existente. Y posteriormente desarrollar la otra área.

El apartado 4.2 de las Ordenanzas queda muy breve: Un artículo para suelo residencial y otro para suelo industrial. Se definen los usos, la densidad de viviendas, la parcela mínima, la distancia a linderos, la edificabilidad, la altura y las plazas de aparcamiento.

Se ha adecuado la redacción del artículo 4.1.1 de las Ordenanzas, según la definición del art.26 de la Ley 5/1999.

Se ha eliminado la referencia del art.4.1.2 a que "en el suelo urbanizable sólo se distingue la categoría de suelo residencial" y se ha adaptado al reajuste que se ha hecho de las áreas.

Se han corregido errores en las fichas de ordenación.

C

Todo el suelo urbanizable del PGOU tiene la categoría de no delimitado. En la nueva documentación se ha disminuido la superficie de suelo así clasificada.

La Memoria, las NNUU y las Fichas de ordenación son los documentos escritos que contendrán las determinaciones propias de la categoría de No Delimitado. Las Fichas NOTEPA presentadas no deben formar parte del PGOU. Por lo tanto, se deben aclarar las determinaciones del SUZ-ND. Además, hay cambios que no derivan del acuerdo del CPU (ej: art.4.2.2 de las NNUU). Cabe recordar que en el SUZ-ND el PGOU debe establecer usos (incluidos los incompatibles) pero no es necesario que establezca la calificación del suelo ni parámetros urbanísticos como la altura máxima o la parcela mínima. Se aclararán los plazos.

En Secastilla, no se establecen prioridades de desarrollo. En Ubierno, el documento de subsanación establece que se debe desarrollar primero el área más próxima al pueblo, para permitir la desaparición de la instalación ganadera allí existente. Por lo tanto, las fichas del A-7 y del A-8 deben completarse con dicha condición de delimitación. Las cesiones obligatorias serán las que establezca la legislación vigente, con los mínimos que, en su caso, establezca el PGOU.

En el art.4.2.1 de las NNUU se debe corregir la siguiente condición "*Edificabilidad: 0,50m2/m2 del suelo bruto de la Unidad de Ejecución*". Las Fichas de ordenación de las áreas establecen una edificabilidad de 0,4m2/m2 (coincidiendo este valor con el del art.4.2.1 de las NNUU del PGOU aprobado provisionalmente).

Cabe señalar que en las Fichas de Ordenación del A-1 y del A-7 se fija un el techo edificable menor de lo permitido por el índice de edificabilidad establecido (0,4m2t/m2s).

9) Sobre el Suelo No Urbanizable Genérico (SNU-G)

Acuerdo adoptado por el CPU en la sesión celebrada el día 10 de septiembre de 2.013

"(...) En cuanto al SNU-G, se aclararán las cuestiones indicadas en el punto h) del fundamento de derecho cuarto (núcleo de población, vivienda unifamiliar de nueva planta, vivienda rural tradicional existente, etc) (...)".

Valoración de la documentación presentada

Se incorpora en la documentación del PGOU los cuadros de superficies relativas al SNU.

Se completa el art. 5.1.13 de las Ordenanzas con la definición del concepto de núcleo de población.

En cuanto a la construcción de vivienda unifamiliar de nueva planta, el art.5.1.5 de las Ordenanzas especifica que "*no está permitida la construcción de edificaciones aisladas destinadas a*

C

vivienda unifamiliar en el suelo no urbanizable genérico. Se autorizan los siguientes usos: - Vivienda rural tradicional existente. - Vivienda asociada a un uso permitido".

Se completa el art.5.1.9 de las Ordenanzas especificando que: *"Se considerarán viviendas rurales tradicionales todas aquellas que se hallen en suelo no urbanizable y tengan una antigüedad superior a 25 años"*. A las bordas se les dará el mismo tratamiento que a las viviendas rurales tradicionales.

Se completa el art.5.1.10 de las Ordenanzas especificando que *"se justificará la necesidad de la existencia de una vivienda asociada al uso permitido"* y se regula el número máximo de viviendas que podría asociarse a un uso permitido. Se especifica que *"solo se permite la construcción de una vivienda asociada a un uso permitido por parcela y siempre que no generen un núcleo de población"*. Se señala que *"La superficie construida no superará el 4% de la superficie de la parcela, y con una superficie máxima construida de 120m²"*.

En cuanto a las actividades extractivas, están sujetas a un control por parte de la Autoridad Minera, a un control de impacto medioambiental y, además, deben estar sujetas a un control urbanístico mediante la correspondiente licencia municipal.

En el art.5.1.7 de las Ordenanzas, entre las determinaciones de las casetas de monte, se limita a una el máximo de casetas por parcela, tal y como se indicaba desde el CPU.

Se han añadido los artículos 5.1.14 (pueblos deshabitados) y 5.1.15 (construcciones de interés público o social).

No existe zona periférica. Se mantiene el perímetro de protección visual de 150m que existía en el anterior PDSU para proteger visualmente el núcleo de Secastilla (se recoge en el art.6.1.9).

Las NNUU contienen un nuevo art.5.1.13 "Núcleo de población".

Se modifica el art.5.1.5 "Clasificación de los usos permitidos en SNU-G", aclarando que se prohíbe la construcción de vivienda unifamiliar de nueva planta.

El art.5.1.9 "Condiciones particulares de las viviendas rurales tradicionales existentes" introduce la definición de dichas edificaciones como aquellas que se hallen en SNU y cuya antigüedad sea mayor de 25 años (antigüedad que podría ser escasa). En cuanto a las bordas, se aclara que se les dará el mismo tratamiento que a las viviendas rurales tradicionales.

Se completa el art.5.1.10 "Condiciones particulares de las viviendas asociadas a un uso permitido" especificando que: *"Se justificará la necesidad de la existencia de una vivienda asociada al uso permitido"*; *"Solo se permite la construcción de una vivienda asociada a un uso permitido por parcela y siempre que no generen núcleo de población"*; *"La superficie construida no superará el 4% de la superficie de la parcela, y con una superficie máxima construida de 120m²"*.

Se corregirá la errata del art.5.1.5.

En el art.5.1.7 "Condiciones particulares de las construcciones vinculadas a los usos primarios", entre las determinaciones de las casetas de monte, se ha limitado a una el número máximo de casetas por parcela.

Con "actuaciones de interés público específicas" (art.5.1.8) el PGOU se refiere a aquellas que se sujetan a la autorización especial del art.31 de la Ley 3/2009.

C

En el documento de subsanación aportado se aclara que no existe zona periférica (no se está tramitando un PGOU en Pequeño Municipio). Las NNUU introducen un nuevo art.6.1.9 donde se establece un perímetro de protección visual de 150m, en el lado Sur de Secastilla, que queda señalado en el plano de ordenación O-2. Dentro de dicho perímetro, las edificaciones que se pretenda erigir acompañarán un estudio de impacto visual junto al proyecto constructivo de solicitud de licencia. Se mantiene, en parte, la protección visual entorno a Secastilla fijada en el PDSU, subsistente en su Homologación a PGOU.

10) En cuanto al Suelo No Urbanizable Especial (SNU-E)

Acuerdo adoptado por el CPU en la sesión celebrada el día 10 de septiembre de 2.013

*"(...) **Acuerda** (...) Se aclararán las protecciones establecidas por el PGOU en el SNU-E. En todo caso, se graficarán como SNU-E las zonas protegidas por la legislación sectorial vigente (punto i) (...)"*

Valoración de la nueva documentación presentada

Se establecen seis zonas de SNU-E, que se regulan en los artículos 5.1.4 y 5.1.6:

- a) Zonas de especial valor arqueológico.
- b) Zonas de vegetación natural en planos y relieves abruptos.
- c) Vías pecuarias.
- d) Zona de protección de carreteras.
- e) Zona de protección del embalse de El Grado.
- f) Zona de protección de barrancos.

Las protecciones en SNU-E recogidas en los artículos 5.1.4 y 5.1.6 modificados de las NNUU concuerdan con las de los croquis del nuevo plano O-1 "Suelo Término Municipal" aportado, a excepción de la protección del entorno de Torreciudad, que no se encuentra contemplada ni en las NNUU ni en la Memoria del PGOU (pero sí en el citado plano de ordenación). Se debe aclarar y, en su caso, regular las condiciones urbanísticas que regirán en dicho SNU-E.

11) En lo relativo a la documentación del PGOU:

Acuerdo adoptado por el CPU en la sesión celebrada el día 10 de septiembre de 2.013

*"(...) **Acuerda** (...) se tendrán en cuenta las cuestiones planteadas relativas a la documentación del PGOU aprobado provisionalmente: Memoria, Normas Urbanísticas, Documentación gráfica, Catálogo, Estudio Económico y NOTEPA (punto k) (...)"*

C

Valoración de la nueva documentación presentada

- a. Memoria: Se ha completado la memoria con una parte justificativa y se han introducido los documentos explicativos de los cambios realizados.
- b. Normas urbanísticas: Se admite la vivienda independiente en SU-C de tipología Residencial Casco Antiguo. Se han hecho correcciones en los artículos: 2.1.28; 1.3.3.4; 1.3.4.2; 1.4.5.4; 5.1.7 y 5.1.10.
- c. Documentación gráfica: Se ha completado, según lo señalado por el CPU.
- d. Catálogo: Se ha completado, según lo señalado por la Comisión. Se ha subsanado la discordancia entre Memoria y Ordenanzas respecto a los grados de protección.
- e. Estudio económico: Se ha realizado.
- f. Norma técnica de Planeamiento (NOTEPA): El PGOU se ha ajustado a NOTEPA.
- g. Gestión: No se establece plazo para la ejecución del SU-NC. Se ha corregido el art.1.3.7.

El Texto Refundido no es objeto del presente acuerdo.

Respecto al acuerdo del CPU relativo a las Normas Urbanísticas:

- En el art.2.1.28 "Aparcamientos: normas de construcción" (art.2.1.27 de la documentación de aprobación provisional) se elimina la siguiente redacción "*de situarse los accesos de vehículos en las travesías de carreteras o en lugares afectados por éstas, será preceptivo y vinculante el informe del Servicio Provincial de Carreteras de la Diputación General de Aragón*", dado que en el término municipal no existen carreteras de titularidad autonómica. Los informes preceptivos serán los establecidos en la legislación de aplicación. Se aumenta la anchura mínima por plaza de aparcamiento, que pasa de 2m a 2,20m.
- En el art.1.3.3.4. se hace referencia al art.129 de la Ley 3/2009 / En el art.1.3.4.2. se hace referencia al apartado 2.c del art.35 de la Ley 3/2009 / En el art.1.4.5.4 se indica que los proyectos de reparcelación atenderán a lo indicado en el art.152 y siguientes de la Ley 3/2009. / En los artículos 5.1.7 y 5.1.10 se corrige la errata relativa a la unidad de medida de la parcela mínima (m2).

Documentación gráfica: Cabe recordar que los criterios del Título III de la NOTEPA afectan a la documentación gráfica. Asimismo, se señala que:

- Tanto en Secastilla como en Ubierno se grafían en un mismo plano los ámbitos de SU-NC y los ámbitos de SUZ-ND (nuevos planos O-2 y O-3). Se aportan planos de ordenación relativos a los núcleos de Aldea de Puy de Cinca (O-7), Bolturina (O-5) y Puy de Cinca (O-6), clasificados como SNU.
- Se completan las tramas de los planos O-2 (anteriores planos O-2 y O-5) y O-3 (anteriores planos O-3 y O-6). En Secastilla, se grafían pasos bajo edificaciones en el SU-C. En Ubierno, se deben grafiar las "nuevas alineaciones edificaciones" con la trama establecida en la leyenda. El PGOU opta por clasificar como SNU parte del ámbito de la UE-6

C

aprobada provisionalmente, por lo que se suprimirá la calificación de suelo grafiada. La leyenda del plano O-4 (Torreciudad) no contiene todas las tramas.

- En las Unidades de Ejecución de los planos de ordenación se ha grafiado la ordenación pormenorizada parcialmente.
- En Torreciudad, la superficie del SU-C es 25.679m² según el plano O-4 y según la correspondiente ficha de ordenación. Se ha corregido la rúbrica, eliminando la referencia a "Suelo Urbanizable".
- La nueva documentación aporta un nuevo plano I-19 "Plano riesgos naturales".

Catálogo: Se aporta acuerdo favorable con prescripciones de la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural, adoptado en la sesión celebrada el 31 de mayo de 2016, al que habrá que atender. En los archivos del CPU consta "Catálogo de elementos arquitectónicos" (redactado en octubre 2.012, con diligencia de corrección de errores de 19 de agosto de 2013 en la que se aclara que la aprobación provisional fue el 4 de diciembre de 2012), sin firmar. Debe aportarse el documento relativo a yacimientos.

Se aporta el Estudio Económico.

Tal y como se indicó desde el CPU, es de aplicación el apartado 2 de la Disposición Transitoria Única del Decreto 54/2011, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la NOTEPA: "2. En el caso de que los citados Planes cuenten con aprobación inicial pero no con la aprobación provisional, se someterán a la aplicación de las disposiciones relativas a los criterios de presentación y entrega del título III y deberán cumplimentar las fichas de datos urbanísticos incluidas como Anexo V de la Norma Técnica de Planeamiento (...)". No se ha atendido al Título III. Se han aportado las fichas de datos del Anexo V, respecto de las que cabe indicar:

- Las reservas de las unidades de ejecución son dotaciones locales, no sistemas generales, por lo que se deben corregir dichos datos en las Fichas NOTEPA.
- En la Ficha de la UE-1 se debe corregir el número de viviendas previstas (12), ya que según la Ficha de ordenación, el número máximo de viviendas es de 13 (valor que concuerda con la densidad máxima permitida de 40 viv/ha). Las cesiones de viarios y de espacios libres no pueden ser consideradas simultáneamente sistema general incluido y dotación local.
- En la UE-3, la superficie total de la Ficha NOTEPA (1.667m²) no coincide con la de la Ficha de ordenación (1.718m²).
- Las Fichas contenidas en el Decreto 54/2011 para sectores se refieren a Suelo Urbanizable Delimitado. Por lo tanto, las Fichas NOTEPA aportadas para el Suelo Urbanizable No Delimitado no deben formar parte del PGOU. Se debe corregir la "tabla de superficies".

Respecto a otra documentación, el CPU indicó: "(...) Se diligenciarán correctamente los documentos del AVANCE. Asimismo, se aclarará que planos forman parte del mismo. Entre la documentación ambiental aportada no consta el Análisis Preliminar de Incidencia Ambiental (...)".

En cuanto a la gestión, el documento de subsanación indica que "No se establece un plazo para la ejecución del SU-NC". No obstante, las Fichas NOTEPA y las Fichas de Ordenación si fijan

C

plazos, por lo que se debe atender a los mismos. El “plazo para la ejecución” establecido en las Fichas de Ordenación se incrementa (pasando de 4 años a 8 años) y no se indica el comienzo del cómputo del plazo ni si se refiere a urbanización o edificación. Para concordar con los valores de las Fichas NOTEPA, cabría entender que se trata del plazo máximo de urbanización.

Se modifica el art.1.3.7 “Sistemas de actuación” de las NNUU, atendiendo a lo dispuesto en el art.159.2 de la Ley 3/2009, modificado por la Ley 4/2013, de 23 de mayo. No obstante, no debe suprimirse: *“El desarrollo de las distintas unidades de ejecución, según el sistema de actuación elegido, se efectuará de acuerdo con las normas y requisitos establecidos en la legislación urbanística aplicable”.*

12) Respecto a las infraestructuras:

Acuerdo adoptado por el CPU en la sesión celebrada el día 10 de septiembre de 2.013

“(...) Se completará la documentación con la justificación de que las infraestructuras existentes tienen capacidad suficiente para soportar las nuevas demandas generadas por las futuras implantaciones (punto m) del reiterado fundamento (...)”

Valoración de la nueva documentación presentada

Se indica que las infraestructuras son suficientes para los desarrollos previstos y que se han grafiado en planos.

En relación al abastecimiento de agua, existen dos bombeos:

- Bombeo de Secastilla: 317 m3/día.
- Bombeo de Ubierno: 259 m3/día.

Con una media de consumo de 200 l/día/persona, los bombeos están previstos para abastecer a:

- Bombeo de Secastilla: 1.585 personas/día.
- Bombeo de Ubierno: 1.295 personas/día.

Las estimaciones de población que podemos estimar por el desarrollo del plan serían las siguientes:

	SECASTILLA	UBIERGO
Población existente (padrón)	104	17
Población temporal (veraneo)	104	17
Población por desarrollo completo PGOU	336	160
TOTAL:	544	194

Por lo tanto, los bombeos de Secastilla y Ubierno cubren de sobra el posible aumento de población por los veraneantes y por el desarrollo del PGOU.

Tanto Secastilla como Ubierno cuentan con instalaciones de depuración de aguas residuales.

Tampoco plantean problemas las instalaciones de telefonía, electricidad y carreteras. Las infraestructuras son suficientes para los desarrollos previstos.

Los viales de doble sentido son de 6 metros de ancho o más.

C

No se completa la documentación gráfica con plano relativo a las infraestructuras de Torreciudad. En los planos de Secastilla y Ubiergo no se ubican algunas infraestructuras. En el nuevo plano I-13 se grafía el núcleo de Secastilla completo, pero no se grafían todas las redes que aparecen en la leyenda.

13) En cuanto a otras cuestiones:

Se ha observado que las NNUU contienen alteraciones en su articulado que no derivan del acuerdo del CPU ni de los informes sectoriales. La documentación de subsanación fue expuesta a nueva información pública mediante anuncio publicado en el B.O.P.Hu nº 71, de 15 de abril de 2016. Se valorará si procede o no su aceptación:

- Art.2.1.23: En relación con los materiales en fachada, se elimina la condición de *“los revocos imitando ladrillo”*.
- Art.2.1.24: En cuanto al tratamiento de cubiertas, la redacción *“se permiten también tejas francesas”* se matiza indicando *“se permiten también tejas mixtas (francesas)”*.
- Art.2.2.4: En las escaleras de uso común, se sustituye la redacción *“Cada peldaño tendrá una anchura mínima de 28 centímetros y una altura máxima de 18,5 centímetros, con un número máximo de peldaños en cada tramo de 15 y un número mínimo de peldaños en cada tramo de 3. Los rellanos tendrán igual anchura que la escalera”* por la siguiente *“Cada peldaño tendrá una anchura mínima de 28,50 centímetros y una altura máxima de 18,5 centímetros, con un número máximo de peldaños en cada tramo de 16 y un número mínimo de peldaños en cada tramo de 3, exceptuando en el uso residencial que podrá existir un peldaño aislado. Los rellanos tendrán igual anchura que la escalera”*. Se añade la referencia al Código Técnico de la Edificación.
- Art.3.2.6: En la zona residencial en Casco Antiguo, materiales, a la redacción *“Muros de Fachada. Sillería de piedra de la zona, mampostería con piedra de la zona”* se añade *“y revocos tradicionales”*.
- Art.3.4.3: En la zona residencial en edificación aislada, en cuanto a la ocupación, a la siguiente redacción *“la ocupación máxima permitida de parcela es del 50%”* se añade *“en planta sótano se permite la ocupación del 100% de la parcela”*. En cuanto a distancias a linderos, la redacción *“1,5 metros, si los paramentos son ciegos”* pasa a *“2 metros, si los paramentos son ciegos”*.
- Art.3.6.3: En la zona industrial, en cuanto a distancias a linderos, la redacción *“1,5 metros al resto de los linderos cuando la edificación sea aislada”* pasa a *“2 metros al resto de los linderos cuando la edificación es aislada”*.
- Art.5.1.7.1.a): En las casetas de monte se sustituye *“cubierta de pieza o laja de piedra”* por *“cubierta de teja árabe tradicional”*.
- Art.5.1.7.1.b): En los almacenes agrícolas o ganaderos se sustituye *“La superficie construida no superará el 20% de la parcela con un máximo de 500m²”* por *“La superficie construida no superará el 10% de la con un máximo de 500m²”* (el % se refiere a parcela, se corregirá la errata).

C

- Art.5.1.8.1: En las construcciones vinculadas a actuaciones de interés público o general se sustituye “La superficie construida no superará el 20% de la parcela con un máximo de 500m2” por “La superficie construida no superará el 10% de la con un máximo de 500m2”.

Asimismo, cabe realizar las siguientes observaciones respecto de la documentación gráfica:

- Plano O-2 (Secastilla): Se grafía como SU-C Espacio Libre Público un ámbito junto a la EDAR clasificado como SNU en el PGOU aprobado provisionalmente; Se modifica la calificación de suelo de un ámbito contiguo a la nueva delimitación de la UE-2, pasando de Casco Antiguo a Ensanche.
- Plano O-3 (Ubierno): Se grafía como SU-C Espacio Libre Público un ámbito junto a la nueva delimitación del A-8, clasificado como SUZ-ND A-9 en el PGOU aprobado provisionalmente; Se modifica la calificación de suelo de ámbitos contiguo a la nueva delimitación de la UE-4.

Independientemente de las observaciones realizadas, cabe recordar que el presente acuerdo versa, exclusivamente, sobre los aspectos acordados por el CPU en la sesión celebrada el día 10 de septiembre de 2013 (no sobre el texto refundido del PGOU).

Por cuanto antecede, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por mayoría, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA:**

I.- Aprobar definitivamente el Plan General de Ordenación Urbana de Secastilla con las siguientes prescripciones:

- Se atenderá al contenido de los informes sectoriales que formen parte del expediente.
- Se debe atender a las cuestiones planteadas sobre calificaciones en suelo urbano en el Fundamento de derecho IV del presente acuerdo.
- Se corregirán las Fichas de ordenación de las Unidades de Ejecución conforme a lo expuesto en el Fundamento de Derecho IV del presente acuerdo.
- Se deben aclarar las determinaciones del SUZ-ND. Las Fichas NOTEPA del SUZND presentadas no deben formar parte del PGOU.
- Se aclaran las cuestiones relativas al SNU-G conforme a lo determinado en el Fundamento de derecho IV del presente acuerdo.
- Las protecciones en SNU-E recogidas en los artículos 5.1.4 y 5.1.6 de las NNUU concuerdan con las de los croquis del nuevo plano O-1, a excepción de la protección del entorno de Torreciudad, que no se encuentra contemplada ni en las NNUU ni en la Memoria del PGOU (pero sí en el citado plano de ordenación). Se debe aclarar esta cuestión.
- Se tendrán en cuenta las cuestiones planteadas sobre las infraestructuras y la documentación del PGOU expuestas en el fundamento de derecho IV del presente acuerdo.

II.- No se acepta el Texto Refundido del Plan General hasta que sean subsanadas las cuestiones expuestas en el apartado precedente del acuerdo.

C

4.- HUESCA.- Modificaciones aisladas números 13 y 14 del PGOU. Texto Refundido. (Expte. 2015/141 y 2016/12)

Visto el expediente remitido por el Ayuntamiento de Huesca, relativo al Texto Refundido de las modificaciones nº 13 y 14 del Plan General de Ordenación Urbana, se han apreciado los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El Ayuntamiento de Huesca presenta una nueva documentación denominada como Texto Refundido de las modificaciones nº 13 y 14 del Plan General de Ordenación Urbana (PGOU). Dicho documento pretende cumplir con los acuerdos del Consejo de 18 de marzo de 2016, que recomendaba para ambos expedientes elaborar un refundido de ambas modificaciones.

SEGUNDO.- Considerando los siguientes acuerdos relativos a las modificaciones nº 13 y 14 del PGOU de Huesca:

Modificación nº 13 del PGOU de Huesca: En sesión de 18 de marzo de 2015 el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca adoptó el siguiente acuerdo respecto a dicho expediente:

".....c) Respecto a la dotación de plazas de aparcamiento se indica que en la nueva APE 18-02 (Textil Bretón) existe una superficie de viario público capaz de dar amplia respuesta a la reserva de 15 plazas exigibles, no obstante dicho aspecto se tendrá en cuenta en la reurbanización del ámbito.

En la nueva APE 18-01 resultante de la modificación nº14 existe una superficie de viario público que da respuesta a la reserva de 37 plazas exigibles, aspecto que se tendrá en cuenta en la reurbanización del ámbito contemplada en el convenio.

Por último, en la nueva APR 18-01 resultante de la modificación nº14 existe también una superficie de viario público que da respuesta a la reserva de 21 plazas exigibles, aspecto que se tendrá en cuenta en la urbanización del ámbito contemplada en el convenio.

d) Se aportan fichas de datos urbanísticos conforme a NOTEPA.

e) Se indica que se corrige el error detectado en la ficha del APE 18-02 y en la referencia al APR del apartado 1.5 de la memoria, si bien no se aporta esa documentación corregida.

f) Se propone la elaboración de un texto refundido que incorpore la ficha corregida del APE 18-01, los cambios introducidos como resultado de las alegaciones e informes sectoriales y el resto de correcciones indicadas.

En cuanto a la incidencia de la modificación en la edificabilidad, el informe de los servicios técnicos municipales plantea 2 hipótesis (A y B) para la comparación entre la edificabilidad establecida en el PGOU vigente y la resultante de las modificaciones nº13 y 14 del PGOU.

- La hipótesis "A" realiza la comparación respecto a la edificabilidad del APE 18-01 establecida en el TRPGOU de 2008, concluyendo que para el ámbito de la nueva APE 18-01 prevista en la modificación nº14 se produce un incremento de edificabilidad de 1.402 m2. A continuación se determinan las reservas legales de espacios libres y equipamiento correspondientes al ámbito (calculadas incluyendo el citado incremento) obteniendo una superficie total de 2.478 m2.

Se indica que esta superficie dotacional es inferior a la cesión para equipamiento público prevista en la ficha de la nueva APE 18-01 (que asciende a 4.088 m2, previstos ya en el convenio suscrito con los propietarios), pudiendo considerarse que la diferencia (1.610 m2) compensa el coste de urbanización de dicha zona actualmente ya urbanizada y en uso. Para la nueva APR 18-01 prevista en la modificación nº14 se determinan las cesiones dotacionales de espacios libres y equipamiento por aplicación del porcentaje previsto en

C

la ficha del TRPGOU de 2008, resultando unas superficies de 627 m2 de espacios libres y 513 m2 de equipamiento.

- La hipótesis "B" realiza la comparación respecto a la edificabilidad del APE 18-01 resultante de la modificación nº13, concluyendo que para el ámbito de la nueva APE 18-01 prevista en la modificación nº14 se produce también un incremento de edificabilidad de 1.402 m2. A continuación se determinan las reservas legales de espacios libres y equipamiento correspondientes al ámbito (calculadas incluyendo el citado incremento) obteniendo una superficie total de 2.478 m2.

Al igual que en la hipótesis "A" se indica que esta superficie dotacional es inferior a la cesión para equipamiento público prevista en la ficha de la nueva APE 18-01 y que la diferencia compensa el coste de urbanización de dicha zona actualmente ya urbanizada

Para la nueva APR 18-01 prevista en la modificación nº14 se determinan las cesiones dotacionales de espacios libres y equipamiento por aplicación del porcentaje previsto en la ficha del TRPGOU de 2008, resultando unas superficies de 627 m2 de espacios libres y 0 m2 de equipamiento.

Sobre esta cuestión el informe concluye considerando que la comparativa que se ajusta a los resultados de las Sentencias mencionadas en el expediente es la "B", y por tanto debe considerarse como la ficha que regula el ámbito APR 18-01 la propuesta tras el periodo de alegaciones.

b) En cuanto a la densidad residencial el informe realiza una comparativa entre la hipotética capacidad máxima de viviendas en la APE 18-01 del TRPGOU de 2008, que ascendería a 766 viviendas (por asimilación con las unidades de reserva) y la de los 3 ámbitos residenciales resultantes de las modificaciones nº13 y 14 (APE 18-01, APE 18-02 y APR 18-01) que con el mismo criterio resulta ser de 296 viviendas, cifra inferior a la precedente.

c) Respecto a la dotación de plazas de aparcamiento se indica que en la nueva APE 18-02 (Textil Bretón) existe una superficie de viario público capaz de dar amplia respuesta a la reserva de 15 plazas exigibles, no obstante dicho aspecto se tendrá en cuenta en la reurbanización del ámbito.

En la nueva APE 18-01 resultante de la modificación nº14 existe una superficie de viario público que da respuesta a la reserva de 37 plazas exigibles, aspecto que se tendrá en cuenta en la reurbanización del ámbito contemplada en el convenio.

Por último, en la nueva APR 18-01 resultante de la modificación nº14 existe también una superficie de viario público que da respuesta a la reserva de 21 plazas exigibles, aspecto que se tendrá en cuenta en la urbanización del ámbito contemplada en el convenio.

d) Se aportan fichas de datos urbanísticos conforme a NOTEPA.

e) Se indica que se corrige el error detectado en la ficha del APE 18-02 y en la referencia al APR del apartado 1.5 de la memoria, si bien no se aporta esa documentación corregida.

f) Se propone la elaboración de un texto refundido que incorpore la ficha corregida del APE 18-01, los cambios introducidos como resultado de las alegaciones e informes sectoriales y el resto de correcciones indicadas.

Por cuanto antecede, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**:

Aprobar definitivamente la modificación nº 13 del Plan General de Ordenación Urbana de Huesca, recomendando la elaboración de un documento refundido de las modificaciones nº13 y 14 que recoja las correcciones indicadas en el Fundamento de Derecho III del presente acuerdo"

Modificación nº 14 del Plan General de Ordenación Urbana (expte: 2015/0141). En sesión de 18 de marzo de 2015 el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca acordó:

"Aprobar definitivamente la modificación nº 14 del Plan General de Ordenación Urbana de Huesca con las siguientes prescripciones:

- El aprovechamiento medio correcto de las APE 18-01 y APR 18-01 es el que figura en las fichas NOTEPA aportadas mediante escrito de 14 de marzo de 2016, debiendo figurar el mismo valor en las fichas del PGOU

C

- Se recomienda la elaboración de un documento refundido de las modificaciones nº13 y 14."

TERCERO.- El Ayuntamiento aporta el " *Texto Refundido de la Modificaciones Aisladas nº 13 y 14 del PGOU*", junto al escrito del Ayuntamiento de Huesca con registro de entrada en el Gobierno de Aragón de fecha 5 de mayo de 2016, redactado por la arquitecta municipal Doña Alicia Banzo Castro, que consta de:

- Memoria
- Fichas de ordenación y gestión de las áreas
- Fichas Notepa
- Anexos
 - Convenio Urbanístico de Planeamiento y Gestión respecto a las fincas del área de planeamiento específico del APE 18-01 del PGOU de Huesca (excepto las parcelas frente a Calle San Jorge y la parcela destinada a usos múltiples de titularidad privada).
 - Convenio de Planeamiento y Gestión para los terrenos conocidos como Textil Bretón en ejecución de sentencia en el área de planeamiento específico del APE 18-01 del PGOU de Huesca.
 - Convenio Urbanístico de Planeamiento para las fincas catastrales 3582001YM1638A0001MB, 3682803YM1638D0001LQ y 3484401YM1638C00001AG del APE 18-01 del PGOU de Huesca.
- Planos de ordenación:
 - PO-1 Clasificación, calificación y regulación del suelo y la edificación en suelo urbano. Red viaria, alineaciones y rasantes
 - PO-2 Gestión Suelo Urbano
 - PO-3 Servidumbres de aeródromo y radioeléctricas(Plano Aena).

CUARTO.- Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se han analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

I.- Conforme a la Disposición Transitoria Cuarta del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA), habiéndose producido la aprobación inicial de la modificación en abril de 2015 su tramitación atenderá a lo dispuesto en los artículos 85 y 57 del referido TRLUA. Por tanto, tratándose de unas modificaciones aislada del PGOU su procedimiento de aprobación según el régimen jurídico aplicable será el establecido para los Planes Parciales de iniciativa municipal en el art. 57 del TRLUA con las particularidades indicadas en el art. 85 del mismo. La aprobación definitiva de la modificación corresponde al Consejo Provincial de Urbanismo.

Se tendrá en consideración lo dispuesto por el artículo 88 del TRLUA respecto a los documentos refundidos de planeamiento.

II.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca es el órgano competente para la aceptación del Texto Refundido de las modificaciones nº 13 y 14 del PGOU de Huesca (art.88 TRLUA).

III.- Considerando el informe de los servicios técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, tras el estudio de la documentación presentada se formulan las siguientes consideraciones en el marco de la Ponencia Técnica:

El documento presentado refunde las modificaciones nº 13 y 14 del Plan General de Ordenación Urbana de Huesca aportando los planos del PGOU que resultan modificados por las mismas, sus fichas de ordenación y las fichas NOTEPA.

C

De igual manera se cumplen con las consideraciones establecidas en el fundamento de derecho III del acuerdo relativo a la modificación nº 13 del PGOU, en virtud de que:

Se aportan las fichas de datos urbanísticos conforme a NOTEPA y se corrige el error detectado en la ficha del APE 18-02.

Así mismo se aporta un plano de servidumbres aéreas en cumplimiento de lo dispuesto por el informe de la Dirección General de Aviación Civil, emitido respecto ambas modificaciones.

No se introduce en este Texto Refundido ninguna alteración respecto al contenido de las modificaciones que fueron aprobadas definitivamente por el Consejo Provincial de Urbanismo en su sesión de marzo 2016.

Por cuanto antecede, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA:**

Aceptar el Texto Refundido de las modificaciones nº 13 y 14 del Plan General de Ordenación Urbana de Huesca.

Sobre los presentes acuerdos de planeamiento(expedientes números 1 a 4) del Consejo Provincial, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra los defectos procedimentales o formales del presente acuerdo que ponen fin a la vía administrativa, pueden interponerse, alternativamente, o recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes ante el mismo órgano que dictó el acto; o recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la fecha de esta publicación.

No obstante, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19.1 del Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo; 107.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 10.1 b) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra el contenido propio de los instrumentos de planeamiento objeto de dichos acuerdos, por tratarse de disposiciones administrativas de carácter general, puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la fecha de esta publicación. Sin perjuicio del régimen de recursos establecido anteriormente, si el sujeto notificado fuese una Administración Pública, frente a estos acuerdos podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a computar desde el día siguiente a esta publicación, o en su caso, el requerimiento previo que establecen los artículos 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y 19.2 del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, sin perjuicio de que pueda utilizarse cualquier otro medio de impugnación que se estime procedente

C

III) INFORMES DEL CONSEJO A ACTUACIONES EN SUELO NO URBANIZABLE

A) INFORMES DEL CONSEJO RELATIVOS A SOLICITUDES DE ACTUACIONES DE AUTORIZACIÓN ESPECIAL:

5.- BENABARRE: Proyecto para una vivienda de turismo rural. Polígono 17 Parcela 351. Promotor: Ana Vidal Navarro. Expediente: 2015/39

Vista la documentación remitida por el Ayuntamiento de Benabarre, se emite informe según los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El objeto del expediente es un cambio de uso de una edificación para vivienda de turismo rural. Actualmente la edificación, que es el resultado de una rehabilitación de una borda, se destina a uso de vivienda. Dicha actuación fue informada favorablemente por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio, en sesión celebrada el 22 de agosto de 2008. (Expediente 22-2008-226).

La edificación cuenta con planta semisótano, baja y altillo, siendo 250,26 m² su superficie construida. En cuanto a las características constructivas, la estructura está realizada en hormigón armado, los cerramientos con acabado en mampostería, la cubierta con estructura en madera laminada y cubrición.

Se ubica en el polígono 17 parcela 351 de Benabarre, dicha parcela esta clasificada como suelo no urbanizable genérico. Se accede a la parcela por un camino público.

La superficie de la parcela es de 18.827 m² según consulta descriptiva y gráfica del catastro de la parcela.

La solución que se da a los servicios urbanísticos es la siguiente:

- Abastecimiento de agua de la red municipal.
- Saneamiento conectado a la red municipal de desagües y al colector de la EDAR.
- Electricidad conectada a ET en las inmediaciones de la vivienda,
- La recogida de residuos está ubicada en el acceso de la finca, junto al cuartel de la Guardia Civil.

SEGUNDO.- El municipio de Benabarre cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio en sesión de fecha 12 de mayo de 2005.

TERCERO.- Se aporta junto a la solicitud la documentación técnica relativa a la instalación y la documentación correspondiente al procedimiento administrativo tramitado al efecto.

Con fecha 29 de junio de 2016 se aporta documentación complementaria al expediente en la que se justifica el cumplimiento de los servicios urbanísticos para la vivienda de turismo rural.

C

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, la emisión del informe previo a tenor de lo dispuesto en el artículo 36.1.b) del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón(TRLUA), así como el artículo 8.1 k) del Decreto 129/2014, del Gobierno de Aragón regulador del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo.

II.- Considerando lo dispuesto por los artículos 35 y 36 del TRLUA de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón.

III.- Considerando el informe de los servicios técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca.

IV.- Tras el estudio de la nueva documentación presentada por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, se formulan las siguientes consideraciones en el marco de la Ponencia Técnica:

En cuanto al uso:

Considerando las normas urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana que en su artículo 201 establece los usos en el suelo no urbanizable:

Artículo 201.- Condiciones de uso.

1. Usos permitidos:

- Agrícola
- Ganadero
- Cementerio
- Medioambiental.
- Instalaciones públicas que se engloben dentro del sistema de infraestructuras.

2. Usos compatibles con limitaciones:

- Residencial, limitado exclusivamente al tipo de vivienda unifamiliar agraria, definida en el artículo 104 de las presentes normas.
- Camping-caravaning.
- Socio-cultural
- Estaciones de Servicio.
- Actividades extractivas.
- Industrial Agrario, según lo definido en el artículo 104 de las presentes normas.
- Instalaciones de obras públicas, según lo definido en el artículo 196 de las presentes normas.

3. Obras compatibles por sus características de interés.

Serán compatibles con el planeamiento las instalaciones, construcciones y edificaciones que posean declaración de utilidad pública, de interés público o de interés social, según lo definido en el artículo 195 de las presentes normas.

Red Europea de Hábitats.

C

Artículo 195.- Instalaciones, construcciones y edificaciones de utilidad pública, interés público y social.

1. Excepto los usos de vivienda, agrícolas, instalaciones de obras públicas, actividades cívicas y culturales relacionadas con la naturaleza, el resto de actividades solo podrán autorizarse si reúnen las características de instalaciones de utilidad pública o de interés público o social, que se deban emplazar en suelo no urbanizable. En todo caso deberán estar adscritas a los usos permitidos que se establezcan en la regulación de cada categoría de suelo no urbanizable.

2. En cualquier caso se deberán cumplir las prescripciones sobre prevención de la formación de núcleos urbanos, y condiciones de edificación establecidas por la regulación de cada categoría de Suelo no Urbanizable.

En cuanto al cumplimiento de las Directrices Sectoriales en materia de Instalaciones y Explotaciones Ganaderas:

Considerando el Decreto del Gobierno de Aragón 94/2009, de 26 de Mayo sobre Directrices Sectoriales en materia de Instalaciones y Explotaciones Ganaderas, en cuyo artículo 21. 9º establece que:

"Respecto a otros elementos relevantes del territorio, las instalaciones ganaderas deberán guardar las distancias mínimas que se recogen en el Anexo VII, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa sectorial que resulte de aplicación."

Y el artículo 18 del mismo texto legal dice que:

"Asimismo, los elementos relevantes del territorio de nueva implantación, previstos en el Anexo VII, deberán guardar con respecto a las explotaciones ganaderas legalmente establecidas las distancias mínimas contempladas en el Anexo VII, sin perjuicio de la legislación aplicable en cada caso".

Distancias mínimas a elementos relevantes del territorio que se establecen en el citado Anexo y que en su apartado 11 señala que:

"A viviendas de turismo rural será de 300 m"

Según la documentación presentada, a una distancia inferior a 250 m existe una explotación vacuna a precario.

Debe justificarse el cumplimiento de las distancias contenidas en el Decreto del Gobierno de Aragón 94/2009, de 26 de Mayo sobre Directrices Sectoriales en materia de Instalaciones y Explotaciones Ganaderas.

Respecto a otras cuestiones:

Previamente al comienzo de las obras se consultará en el Servicio Provincial de Desarrollo Rural y Sostenibilidad de Huesca la delimitación de la vía pecuaria *"Vereda de los pinares"*. Si las instalaciones o su acceso afectasen a terrenos de dicha Vía Pecuaria, deberá obtenerse en el INAGA las autorizaciones necesarias.

Se deberá solicitar informe al Área de Turismo de la Comarca de la Ribagorza.

Se deberá solicitar informe ambiental al Inaga.

C

Por cuanto antecede, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, el Consejo tras la oportuna deliberación, por unanimidad, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA:**

Emitir informe favorable a efectos urbanísticos respecto a la autorización especial en suelo no urbanizable por parte del Ayuntamiento, con la consideración de que deberá justificarse el cumplimiento de las distancias contenidas en el Decreto del Gobierno de Aragón 94/2009, de 26 de Mayo sobre Directrices Sectoriales en materia de Instalaciones y Explotaciones Ganaderas.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otro tipo de informe o autorización legalmente exigible y singularmente las expresadas en el fundamento de derecho IV.

6.- BAILO: Proyecto para bodega vinícola ecológica (Arrés). Polígono 11 Parcela 389. Promotor: Pablo Valdevira López. Expediente: 2016/49.

Vista la documentación remitida por el Ayuntamiento de Bailo, se emite informe según los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El objeto del expediente es el de la instalación de una bodega vinícola ecológica en un de los edificios existentes en la parcela. Dicha edificación tiene una superficie de 70 m², es en forma de L, anexa al edificio principal (vivienda) y cuenta con dos zonas diferenciadas que se dedicarán a lagar o zona de proceso y a embotellado. Además se añadirá una estancia del edificio principal en donde se emplazará la sala de barricas y el aseo-vestuario del personal. En lo que respecta a las características constructivas, se realizarán labores de acondicionamiento interior (aislamiento, revestimientos, pintura, instalaciones...). Los huecos existentes no serán modificados.

Se pretende ubicar la instalación en el polígono 11 parcela 389, cuya superficie es de 19.157 m² según consulta descriptiva y gráfica del catastro de la finca. La parcela se encuentra clasificada por el Plan General de Ordenación Urbana como Suelo No Urbanizable Genérico y se accede a la misma a través de la carretera de acceso al núcleo de Arres, que a su vez es Camino de Santiago.

Las soluciones propuestas respecto a los servicios urbanísticos, son las siguientes

- Suministro eléctrico. Se dispondrá de energía eléctrica de la red.
- Abastecimiento de agua. Se dispone de abastecimiento de agua procedente de un pozo que se potabiliza.
- Evacuación de aguas residuales. Mediante fosa séptica.
- Eliminación de residuos. Los residuos procedentes de la actividad se evacuarán a vertedero autorizado o serán recogidos por gestor autorizado.

SEGUNDO.- El municipio de Bailo cuenta con una "Delimitación de Suelo Urbano de Bailo y agregados de Larué y Arbués", sin ordenanzas, aprobada definitivamente por la

C

Comisión Provincial de Urbanismo de Huesca el 4 de mayo de 1978. En la actualidad se está tramitando un plan general, cuya aprobación inicial se adoptó por el Pleno en sesión del 27 de julio de 2012.

TERCERO.- Se aporta junto a la solicitud la documentación técnica relativa a la instalación y la documentación correspondiente al procedimiento administrativo tramitado al efecto.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, la emisión del informe previo a tenor de lo dispuesto en el artículo 36.1.b) del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA), así como el artículo 8.1 k) del Decreto 129/2014, del Gobierno de Aragón regulador del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo.

II.- Considerando lo dispuesto por los artículos 35 y 36 del TRLUA de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón.

III.- Considerando el informe de los servicios técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca.

IV.- Tras el estudio de la nueva documentación presentada por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, se formulan las siguientes consideraciones en el marco de la Ponencia Técnica:

En cuanto al uso:

Se puede considerar como construcción o instalación cuyo emplazamiento en el medio rural es conveniente por sus características. Las obras a realizar consisten, únicamente en la adecuación de una edificación existente. No se plantea obra nueva.

Sobre las condiciones Urbanísticas:

Se deberá solicitar Licencia Ambiental de Actividad Clasificada, según los artículos 76 y 77 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

Se solicitará informe y/o autorización al organismo titular de la carretera respecto del acceso a la parcela y de la posible variación en el flujo de dicha vía.

En su caso se solicitará autorización a la Confederación Hidrográfica del Ebro para el vertido y para la captación de agua.

Se deberá solicitar informe ambiental al Inaga.

Por cuanto antecede, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA:**

C

Emitir informe favorable a efectos urbanísticos respecto a la autorización especial en suelo no urbanizable por parte del Ayuntamiento. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro tipo de informe o autorización legalmente exigible y singularmente las expresadas en el fundamento de derecho IV.

7.- BAILO: Proyecto para rehabilitación de borda para vivienda unifamiliar. Promotor: Ana María Navarro Alastruey. Polígono 504 Parcela 5047 (Larués). Expediente: 2016/50.

Vista la documentación remitida por el Ayuntamiento de Bailo, se emite informe según los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El objeto del expediente es la rehabilitación de una borda para una vivienda unifamiliar, la edificación cuenta con dos plantas, con una superficie construida de 126 m². Se plantea realizar una pequeña ampliación para garaje, cuyo incremento de volumen es inferior a la quinta parte del volumen existente. La superficie construida total, incluyendo la ampliación será de 150 m².

En lo que respecta a las características constructivas, se plantea cerramientos realizados con mampostería, carpintería simulando madera y cubierta con teja de hormigón en colores ocres

La borda se ubica en el parcela 5407 del polígono 504 cuya superficie es de 2.865 m² según consulta descriptiva y gráfica del catastro de la finca. La parcela se encuentra clasificada como Suelo No Urbanizable y se accede a la misma a través de camino público que parte de la Calle Mediodía de Larués.

Las soluciones propuestas respecto a los servicios urbanísticos, son las siguientes:

- Suministro eléctrico. Se realizará acometida a la línea eléctrica, que se encuentra en la zona urbana.
- Abastecimiento de agua. De la red municipal.
- Evacuación de aguas residuales. Mediante fosa séptica.
- Eliminación de residuos. Se utilizará el servicio municipal.

SEGUNDO.- El municipio de Bailo cuenta con una "Delimitación de Suelo Urbano de Bailo y agregados de Larués y Arbués", sin ordenanzas, aprobada definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo de Huesca el 4 de mayo de 1978. En la actualidad se está tramitando un plan general, cuya aprobación inicial se adoptó por el Pleno en sesión del 27 de julio de 2012.

TERCERO.- Se aporta junto a la solicitud la documentación técnica relativa a la instalación y la documentación correspondiente al procedimiento administrativo tramitado al efecto.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes:

C

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, la emisión del informe previo a tenor de lo dispuesto en el artículo 36.1.b) del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA), así como el artículo 8.1.k) del Decreto 129/2014, del Gobierno de Aragón regulador del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo.

II.- Considerando lo dispuesto por los artículos 35 y 36 del TRLUA de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón.

III.- Considerando el informe de los servicios técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca.

IV.- Tras el estudio de la nueva documentación presentada por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, se formulan las siguientes consideraciones en el marco de la Ponencia Técnica:

En cuanto al uso y las condiciones urbanísticas:

A la vista de la documentación técnica presentada se plantea realizar un incremento de volumen que no supera la quinta parte del volumen originario de la edificación. Los materiales empleados para la renovación y acabado de cubiertas deberán armonizar con el paisaje en donde vaya a emplazarse, utilizándose materiales similares a los predominantes en el entorno. En este caso, y a la vista de las edificaciones ubicadas en un entorno próximo, sería recomendable el uso de la teja cerámica curva como elemento de cobertura.

Sobre otras cuestiones:

Se deberá solicitar, en su caso, autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro respecto del vertido.

Se deberá obtener informe ambiental del Inaga.

Por cuanto antecede, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA:**

Emitir informe favorable a efectos urbanísticos respecto a la autorización especial en suelo no urbanizable por parte del Ayuntamiento. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro tipo de informe o autorización legalmente exigible y singularmente las expresadas en el fundamento de derecho IV.

8.- SARIÑENA: Proyecto para invernadero y venta de plantas. Promotor: María Mesa López. Polígono 22 Parcela 478. Expediente 2016/53.

Vista la documentación remitida por el Ayuntamiento de Sariñena, se emite informe según los siguientes:

C

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El objeto del expediente es la instalación de una empresa dedicada al cultivo de plantas hortícolas, flores y árboles para su posterior venta. Para ello se construirá un invernadero multicapilla, de planta rectangular, de 1.650 m² de superficie construida.

En lo que se refiere a las características constructivas, la estructura será metálica formada a base de perfiles laminados y galvanizados en caliente con baño de zinc, apoyados sobre una cimentación de hormigón y recubiertos por plástico tricapa, que hace la función de cerramiento de paramentos. Esta estructura es totalmente desmontable.

La instalación se pretende ubicar en el parcela 478 del polígono 22 cuya superficie es de 4031 m² según consulta descriptiva y gráfica del catastro de la finca. La parcela se encuentra clasificada como Suelo Urbanizable No Delimitado y se accede a la misma a través de un vial pavimentado.

SEGUNDO.- El instrumento de planeamiento urbanístico general vigente en el municipio de Sariñena es el Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana (TRPGOU), que fue aceptado por el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca (CPUHu) en sesión celebrada el 10 de abril de 2012.

TERCERO.- Se aporta junto a la solicitud la documentación técnica relativa a la instalación y la documentación correspondiente al procedimiento administrativo tramitado al efecto.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, la emisión del informe previo a tenor de lo dispuesto en el artículo 36.1.b) del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA), así como el artículo 8.1 k) del Decreto 129/2014, del Gobierno de Aragón regulador del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo.

II.- Considerando lo dispuesto por los artículos 35 y 36 del TRLUA de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón.

III.- Considerando el informe de los servicios técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca.

IV.- Tras el estudio de la nueva documentación presentada por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, se formulan las siguientes consideraciones en el marco de la Ponencia Técnica:

En cuanto al uso y las condiciones urbanísticas:

Se deberá respetar las condiciones que se establecen en el PGOU de Sariñena para la protección de los caminos.

Sobre otras cuestiones:

En su caso, se deberá solicitar Licencia Ambiental de Actividad Clasificada, según los artículos 76 y 77 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección

C

Ambiental de Aragón.

Se considera recomendable que se estudien las previsibles necesidades de aparcamiento de vehículos, planteándose su solución en la parcela.

Se deberán tener en cuenta las afecciones de la línea eléctrica que discurre por un lado de la parcela.

Por cuanto antecede, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA:**

Emitir informe favorable a efectos urbanísticos respecto a la autorización especial en suelo no urbanizable por parte del Ayuntamiento con las consideraciones expresadas en el fundamento de derecho IV. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro tipo de informe o autorización legalmente exigible.

9.- ABIEGO: Equipo Base de Telefonía Móvil. Promotor: Vodafone España S.A.U. Polígono 4 Parcela 15 (Alberuela de Laliena). Expediente: 2016/54.

Vista la documentación remitida por el Ayuntamiento de Abiego, se emite informe según los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El objeto del expediente es el de realizar una estación base de telefonía móvil. Constará de instalaciones de captación, enlace y reenvío de señales de radio que cubren el servicio de telefonía móvil de los abonados en el área de cobertura prevista. Se instalará una torre de celosía de 15 m de altura (donde se colocará tres antenas direccionales y una parábola) y un bastidor intemperie donde se situarán los equipos de radio. La superficie ocupada por el recinto vallado es de 35 m².

Según la documentación presentada la instalación se ubica Parcela 15 del Polígono 4 de Abiego. La superficie de la parcela es de 80.989 m² según Consulta descriptiva y gráfica del Catastro de la finca. Se accede a la misma por un camino y cuenta con suministro eléctrico.

SEGUNDO.- El municipio de Abiego no cuenta con planeamiento urbanístico, por lo que la normativa de aplicación será la recogida en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de la provincia de Huesca.

TERCERO.- Se aporta junto a la solicitud la documentación técnica relativa a la instalación y la documentación correspondiente al procedimiento administrativo tramitado al efecto.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

C

I.- Compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, la emisión del informe previo a tenor de lo dispuesto en el artículo 36.1.b) del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA), así como el artículo 8.1 k) del Decreto 129/2014, del Gobierno de Aragón regulador del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo.

II.- Considerando lo dispuesto por los artículos 35 y 36 del TRLUA de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón.

III.- Considerando el informe de los servicios técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca.

IV.- Tras el estudio de la nueva documentación presentada por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, se formulan las siguientes consideraciones en el marco de la Ponencia Técnica:

En cuanto al uso y las condiciones urbanísticas:

Se puede considerar como una construcción o instalación de utilidad pública o interés social, recogida así en el artículo 35.1.a) del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por el Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

En cuanto a los informes a obtener:

Se debe contar con autorización administrativa del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, sin perjuicio de otras autorizaciones necesarias.

Se debe solicitar informe ambiental al Inaga.

Por cuanto antecede, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA:**

Se toma conocimiento de la instalación ya realizada, destinada a una estación base de telefonía móvil en la parcela 15 del polígono 4 de Abiego, debiendo recordar al efecto el procedimiento regulado por el art. 36 del TRLUA para la autorización especial de usos en suelo no urbanizable.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otro tipo de informe o autorización legalmente exigible y singularmente las expresadas en el fundamento de derecho IV.

10.- NOVALES: Equipo Base de Telefonía Móvil. Promotor: Vodafone España S.A.U. Polígono 1 Parcela 132. Expediente: 2016/59.

Vista la documentación remitida por el Ayuntamiento de Novales, se emite informe según los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

C

PRIMERO.- El objeto del expediente es el de realizar una estación base de telefonía móvil. Constará de instalaciones de captación, enlace y reenvío de señales de radio que cubren el servicio de telefonía móvil de los abonados en el área de cobertura prevista. Se instalará una torre de celosía de 20 m de altura (donde se colocará dos antenas direccionales y una parábola). La superficie ocupada por el recinto vallado es de 48 m².

Según la documentación presentada la instalación se ubica en la parcela 132 del Polígono 1 de Novalés. La superficie de la parcela es de 40.222 m² según Consulta descriptiva y gráfica del Catastro de la finca. Se accede a la misma por un camino y cuenta con suministro eléctrico.

SEGUNDO.- El municipio de Novalés no cuenta con planeamiento urbanístico, por lo que la normativa de aplicación será la recogida en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de la provincia de Huesca.

TERCERO.- Se aporta junto a la solicitud la documentación técnica relativa a la instalación y la documentación correspondiente al procedimiento administrativo tramitado al efecto.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, la emisión del informe previo a tenor de lo dispuesto en el artículo 36.1.b) del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA), así como el artículo 8.1 k) del Decreto 129/2014, del Gobierno de Aragón regulador del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo.

II.- Considerando lo dispuesto por los artículos 35 y 36 del TRLUA de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón.

III.- Considerando el informe de los servicios técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca.

IV.- Tras el estudio de la nueva documentación presentada por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, se formulan las siguientes consideraciones en el marco de la Ponencia Técnica:

En cuanto al uso y las condiciones urbanísticas:

Se puede considerar como una construcción o instalación de utilidad pública o interés social, recogida así en el artículo 35.1.a) del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por el Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

En cuanto a los informes a obtener:

Se debe contar con autorización administrativa del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, sin perjuicio de otras autorizaciones necesarias.

Por cuanto antecede, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad, en uso de sus competencias y atribuciones,

C

conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA:**

Se toma conocimiento de la instalación ya realizada, destinada a una estación base de telefonía móvil en la parcela 132 del polígono 1 de Novalés, debiendo recordar al efecto el procedimiento regulado por el art. 36 del TRLUA para la autorización especial de usos en suelo no urbanizable.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otro tipo de informe o autorización legalmente exigible y singularmente las expresadas en el fundamento de derecho IV.

11.- LA FUEVA: Proyecto para vivienda en área de borde. Promotor: Jose María Cosculluela Salinas. Polígono 510 Parcela 8 (Aluján). Expediente: 2016/61.

Vista la documentación remitida por el Ayuntamiento de La Fueva, se emite informe según los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El objeto del expediente es realizar una vivienda que constará de planta semisótano, baja y primera.

En lo que se refiere a las características la estructura será de hormigón armado y, en el caso de las cubiertas, de madera. Cubrición de cubierta en teja curva. Cerramientos con acabado en piedra natural. Carpintería exterior en aluminio lacado en color oscuro mate.

La superficie construida por planta es:

- Planta semisótano 142,30 m²,
- Planta baja 136,47 m².
- Planta primera 63,50 m².

Según la documentación presentada la instalación se ubica en suelo no urbanizable genérico, Parcela 8 del Polígono 510 de La Fueva. La superficie de la parcela es de 40.222 m² según Consulta descriptiva y gráfica del Catastro de la finca. Se accede a la misma por un camino y cuenta con suministro eléctrico.

SEGUNDO.- El municipio de La Fueva no cuenta con planeamiento urbanístico, por lo que la normativa de aplicación será la recogida en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de la provincia de Huesca.

TERCERO.- Se aporta junto a la solicitud la documentación técnica relativa a la instalación y la documentación correspondiente al procedimiento administrativo tramitado al efecto.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, la emisión del informe previo a tenor de lo dispuesto en el artículo 36.1.b) del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de

C

Urbanismo de Aragón (TRLUA), así como el artículo 8.1.k) del Decreto 129/2014, del Gobierno de Aragón regulador del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo.

II.- Considerando lo dispuesto por los artículos 35 y 36 del TRLUA de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón.

III.- Considerando el informe de los servicios técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca.

IV.- Tras el estudio de la nueva documentación presentada por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, se formulan las siguientes consideraciones en el marco de la Ponencia Técnica:

En cuanto al uso y las condiciones urbanísticas:

La construcción no podrá rebasar la superficie construida de trescientos metros cuadrados.

Se deberá aportar título suficiente sobre la parcela mínima exigida.

En el caso de que las redes no pudieran discurrir por terrenos de dominio público, se podrá admitir su trazado sobre terrenos privados con la autorización del propietario y garantías sobre su conservación y mantenimiento mediante la imposición de servidumbres de paso y acueducto, en compromiso elevado a escritura pública o formalizado ante el Secretario de la Corporación.

En cuanto a los informes a obtener:

Se deberá solicitar informe ambiental al Inaga.

Se recomienda solicitar informe a la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural respecto del proyecto, dada su proximidad a la Casa Mur y el posible impacto visual sobre el entorno de ésta.

Por cuanto antecede, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA:**

Emitir informe favorable a efectos urbanísticos respecto a la autorización especial en suelo no urbanizable por parte del Ayuntamiento con las consideraciones expresadas en el fundamento de derecho IV. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro tipo de informe o autorización legalmente exigible.

12.- FRAGA: Proyecto para legalización de central hortofrutícola.
Promotor: Frutas Alegre Daniel S.C. Polígono 94 Parcela 196.
Expediente 2016/62.

Vista la documentación remitida por el Ayuntamiento de Fraga, se emite informe según los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

C

PRIMERO.- El objeto del expediente es el de legalizar una central hortofrutícola. Según la documentación presentada consta de una nave desmontable (carpa modular) destinada a centro de confección con una superficie de 185 m² y una zona de conservación constituida por una cámara frigorífica existente (240 m²) y una zona de precámara o acceso (112 m²). También hay una serie de cubiertas y almacenes a acondicionar.

Según la documentación presentada la instalación se ubica en suelo no urbanizable genérico Parcela 196 del Polígono 94 de Fraga. La superficie de la parcela es de 10.559 m² según Consulta descriptiva y gráfica del Catastro de la finca y se accede a la misma por un camino de Giraba.

La parcela, según el Plan General de Ordenación Urbana de Fraga, se encuentra Suelo No Urbanizable Genérico, Tipo I, Huerta Vieja.

Las soluciones propuestas respecto a los servicios urbanísticos, son las siguientes:

- Suministro eléctrico. Dispone de suministro eléctrico de compañía. En momentos puntuales de máximo consumo se prevé la instalación de un grupo electrógeno.
- Abastecimiento de agua. De la red municipal.
- Evacuación de aguas residuales. Mediante fosa séptica.
- Eliminación de residuos. La madera, el papel y el cartón serán acumulados en la central para posteriormente ser recogidos y llevados a un gestor autorizado. Los desechos de la fruta manipulada serán destinados a la obtención de zumos y conservas, los más deteriorados se trasladarán a vertedero autorizado.

SEGUNDO.- El municipio de Fraga cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana aprobado definitivamente.

TERCERO.- Se aporta junto a la solicitud la documentación técnica relativa a la instalación y la documentación correspondiente al procedimiento administrativo tramitado al efecto.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, la emisión del informe previo a tenor de lo dispuesto en el artículo 36.1.b) del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA), así como el artículo 8.1 k) del Decreto 129/2014, del Gobierno de Aragón regulador del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo.

II.- Considerando lo dispuesto por los artículos 35 y 36 del TRLUA de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón.

III.- Considerando el informe de los servicios técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca.

IV.- Tras el estudio de la nueva documentación presentada por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, se formulan las siguientes consideraciones en el marco de la Ponencia Técnica:

C

En cuanto al uso:

Se puede englobar como construcción o instalación cuyo emplazamiento en el medio rural es conveniente por sus características, recogido así en el artículo 35. 1. a) del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por el Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

La justificación del interés público no consta en la documentación presentada, si bien, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 36.1.a).

Si la solicitud se refiere a construcciones o instalaciones de interés público o social, deberá incluir justificación de tal interés y de la conveniencia de su emplazamiento en el medio rural. En estos supuestos, el órgano municipal competente iniciará el expediente y remitirá la documentación presentada a los trámites de información pública e informes, salvo que advierta que no concurre interés público o social para el municipio o se incumplen de forma manifiesta los parámetros urbanísticos aplicables, en cuyo caso se inadmitirá a trámite la solicitud presentada.

En este caso el órgano competente municipal ha iniciado el trámite y ha informado favorablemente el interés público de la actuación

Respecto al planeamiento municipal:

Se debe justificar el cumplimiento de los parámetros aplicables para actuaciones de interés público recogidos en el artículo 111 del Plan General de Ordenación Urbana de Fraga.

Asimismo y dado que según datos catastrales en la parcela existe una vivienda, se debe aclarar la posible adscripción de la finca a dicha vivienda, ya que pudiera producirse una incompatibilidad con el nuevo uso que se pretende implantar.

Sobre los informes a obtener por la instalación:

Se deberá justificar el cumplimiento del Decreto del Gobierno de Aragón 94/2009, de 26 de Mayo sobre Directrices Sectoriales en materia de Instalaciones y Explotaciones Ganaderas.

Deberá presentar la correspondiente solicitud de Licencia Ambiental de Actividad Clasificada para su tramitación por parte del Ayuntamiento, 76 y 77 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

En su caso se solicitará autorización a la Confederación Hidrográfica del Ebro para el vertido.

Se deberá solicitar informe ambiental al Inaga.

Por cuanto antecede, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA:**

Suspender la emisión de informe en atención a las consideraciones expresadas en el fundamento de derecho IV, debiendo justificarse en el expediente el cumplimiento del Plan

C

General de Ordenación Urbana de Fraga y la vinculación de la parcela respecto a la vivienda existente en la misma.

B) INFORMES DEL CONSEJO RESPECTO DE ACTUACIONES SOMETIDAS AL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL ORDINARIA/SIMPLIFICADA:

13.- BENASQUE: Proyecto para una vivienda unifamiliar. Promotor: D. Guillermo Domingo Garaita. Polígono 11 Parcela 90. Expediente: 2016/56.

Vista la documentación remitida por el Instituto Aragonés de Gestión Medioambiental se emite informe según los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO.- Según la documentación técnica se pretende la construcción de una vivienda unifamiliar. La edificación constará de planta semisótano, baja y primera. La superficie de cada planta es la siguiente:

Planta semisótano 200,00 m²
Planta baja 160,00 m²
Planta bajocubierta 95,00 m²

En lo que respecta a las características constructivas, se plantea cimentación de hormigón armado, cubierta inclinada en madera con cubrición en pizarra. Cerramientos con muro de mampostería y carpintería exterior en madera.

La parcela tiene la clasificación de suelo no urbanizable genérico, se ubica en la Parcela 90 del Polígono 11 de Benasque y cuenta con una superficie de 10.030 m² según consulta descriptiva y gráfica del Catastro.

El acceso es rodado a través de un camino que parte de la carretera A-139. En cuanto a los servicios urbanísticos la solución propuesta para cada uno de ellos es:

- Suministro eléctrico. Se realizará conexión a la red eléctrica.
- Abastecimiento de agua. Se realizará conexión a la red municipal.
- Evacuación de aguas residuales. Se instalará una fosa séptica.
- Eliminación de residuos. No se ha descrito.

SEGUNDO.- El municipio de Benasque cuenta Plan General de Ordenación Urbana aprobado definitivamente, que el resultado de la homologación de unas Normas Subsidiarias Municipales.

C

TERCERO.- Se aporta junto a la solicitud de informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental documentación ambiental referente al proyecto objeto del presente informe.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

I.- Compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, la emisión del informe previo a tenor de lo dispuesto en el artículo 35.2 del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón(TRLUA), artículo 8. del Decreto 129/2014, del Gobierno de Aragón regulador del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo y el artículo 37.2 de la Ley 11/2014 de Prevención y Protección Ambiental de Aragón

II.- Considerando lo dispuesto por el artículo 35.2 del TRLUA que especifica textualmente lo que sigue: *No se someterán al procedimiento de autorización especial en suelo no urbanizable regulado en este artículo las construcciones e instalaciones que deban someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental o de autorización ambiental integrada conforme a la normativa sectorial correspondiente. En estos supuestos, el órgano ambiental consultará al Consejo Provincial de Urbanismo competente siendo su informe vinculante en cuanto a las afecciones supralocales del uso o actividad planteados, la justificación del emplazamiento en el medio rural, la posibilidad de formación de núcleo de población, la conveniencia y alcance de la rehabilitación y los parámetros urbanísticos de aplicación. En caso de discrepancias entre el órgano ambiental y el Consejo Provincial de Urbanismo, el Consejero competente en materia de medio ambiente o de urbanismo podrá requerir su resolución al Gobierno de Aragón.*

Por cuanto antecede, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA:**

Emitir informe a la evaluación de impacto ambiental del proyecto para la rehabilitación de borda, conforme al artículo 35.2 del TRLUA, formulando las siguientes consideraciones al expediente:

En cuanto al **planeamiento urbanístico aplicable**,

La parcela al estar afectada por las siguientes figuras(LIC ES2410046 "Río Esera" PORN103 "Parque Natural Posets-Maladeta") tiene la condición de **suelo no urbanizable especial**

La regulación del suelo no urbanizable se realiza en el artículo 70 de las normas urbanísticas del PGOU y siguientes:

Art. 70. Usos.

Los propios del suelo urbano

Art. 71.

Edificabilidad relativa general: 0,2 m2/m2

Art. 72.

Parcela mínima edificable para construcciones de cualquier uso, excepto usos auxiliares no habitables = 0,5 Has.

C

Art. 73.

Altura: Máxima de 7 metros medidos en punto más desfavorable: Se admitirá una tolerancia justificada por el uso en cada caso

Art. 74.

Retranqueos: a linderos mayores, de 15 metros como mínimo. En camino público y entradas, de 10 metros

Art. 75.

Quedan prohibidos los núcleos de población: no podrá parcelarse o hacer nuevos caminos con objeto de edificar

Art. 76.

En desarrollo de lo previsto en el art. 85 de la Ley del Suelo podrán autorizarse, siguiendo el procedimiento previsto en el art. 43-3 de la propia Ley, edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social que haya de emplazarse en el medio rural.

El Ayuntamiento en estos casos podrá eximir la aplicación de todas algunas de las condiciones establecidas en los art. 70 al 75, ambos inclusive, de las normas Subsidiarias del término Municipal.

Deberán justificarse satisfactoriamente la utilidad pública, interés social y la necesidad de emplazar la edificación o instalación en Suelo no urbanizable.

El ayuntamiento podrá exigir, si lo considera necesario u oportuno, la presentación de un Estudio de Impacto en el medio físico ocasionado por la edificación o instalación

Por lo tanto se trataría de un supuesto de licencia directa municipal. En todo caso se deberán de tener en cuenta los siguientes puntos:

- Se deberá acreditar la no formación de núcleo de población.
- La superficie construida no superará los 300 m² construidos.
- Se deberá aportar título suficiente sobre la parcela mínima exigida.
- Se deberán respetar los retranqueos que establece el Plan General de Benasque.

- Respecto a los informes sectoriales que deberá obtener el proyecto:

- Se deberá contar con autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro, en su caso, para el vertido.
- Se deberá contar con informe de la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural de Huesca, al estar ubicada la parcela en un municipio delimitado como paraje pintoresco.
- Se deberá justificar el cumplimiento del Decreto del Gobierno de Aragón 94/2009, de 26 de Mayo sobre Directrices Sectoriales en materia de Instalaciones y Explotaciones Ganaderas.
- La parcela se encuentra a una distancia aproximada de 20 m del Río Esera, por lo que se considera necesario solicitar informe sobre los riesgos que presenta, emitido por los organismos competentes en esta materia (Confederación Hidrográfica del Ebro y/o Protección Civil) previo análisis por el promotor solicitante. Asimismo será necesaria la autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro para las obras, al ubicarse la actuación en zona de policía.

- Respecto a otras cuestiones del mismo

Se reitera la recomendación efectuada en la sesión del Consejo Provincial de Urbanismo en su sesión de 24 de febrero 2016 respecto a no autorizar, al ser potestad municipal, la construcción de viviendas unifamiliares en suelo clasificado como no urbanizable especial por el Plan General de Ordenación Urbana.

Sobre los presentes acuerdos de expedientes de suelo no urbanizable (expedientes números 5 a 13) se publican para su conocimiento y demás efectos, se significa que son actos administrativos de mero trámite, por lo que contra ellos no

C

cabe recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común modificada por la Ley 4/1999.

Se efectua la presente publicación en conformidad a lo dispuesto por el artículo 17 del Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo .

Huesca a 28 de julio de 2016. El Secretario del Consejo Provincial de Urbanismo,
Fernando Sarasa Borau